



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3655 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO FEB. 05 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO N° 184 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA NUTRICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA EN SUS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA “VENTANA DE OPORTUNIDAD”.....	3381
PROYECTO DE ACUERDO N° 185 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – “CONDOR VERDE”.....	3419
PROYECTO DE ACUERDO N° 186 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA EN PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO TEMPRANO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA ENDOMETRIOSIS QUE TRAE LA LEY 2338 DE 2023”.....	3438
PROYECTO DE ACUERDO N° 187 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE FOMENTA LA PRODUCTIVIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES EN BOGOTÁ D.C.”.....	3448
PROYECTO DE ACUERDO N° 188 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL MODELO BOGOTÁ CIUDAD INTELIGENTE, SE PROMUEVE LA INNOVACIÓN URBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	3469
PROYECTO DE ACUERDO N° 189 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 y 5 DEL ACUERDO 526 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	3481

PROYECTO DE ACUERDO N° 184 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA NUTRICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA EN SUS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA “VENTANA DE OPORTUNIDAD”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca crear el “Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia en sus primeros 1000 días de vida -Ventana de Oportunidad-”, conforme a la estrategia de Nutrición Materna infantil suscrita por la Unicef. Esto en pro de fortalecer el desarrollo y crecimiento de los infantes

de la ciudad de Bogotá de los sectores más vulnerables de todos los estratos (pobreza oculta), desde su concepción hasta los dos años de edad¹.

Este programa busca proporcionar alimentos suplementarios, educación nutricional y recomendaciones para el cuidado de la salud, sin costo alguno, a mujeres embarazadas con bajo ingreso, en lactancia y posparto, infantes y niños de hasta 2 años de edad, que estén en riesgo de desnutrición

2. ANTECEDENTES

De acuerdo con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (2023), entre 2015 y 2022 hubo un “deterioro importante de la seguridad alimentaria” (p. 1) en Colombia. El país se ubica entre los 30 países con más inseguridad alimentaria y Bogotá, en términos absolutos, se ubicó entre los departamentos “donde hay más población” (p. 2) en esta situación con cerca de 1.5 millones de personas.²

De acuerdo con la FAO (2023), con datos del DANE, el 28,1 % de los hogares no accede a las tres comidas diarias.³

Según cifras del Instituto Nacional de Salud (INS) en Colombia murieron 237 niños por desnutrición con corte a octubre de 2023. Mientras el aumento de la pobreza extrema asciende a 6,9 millones de personas, alertó la red de Bancos de Alimentos de Colombia (ONG Abaco).⁴

Según esta ONG, “hay 130.000 personas nuevas que viven con un promedio mensual de 198.000 pesos (unos 46 dólares) y no les alcanza para acceder a una canasta básica de alimentos”. Declaración dada en vísperas de la celebración del Día Mundial de la Alimentación.

La desnutrición en Colombia en los menores de cinco años causó la muerte de 377 niños, según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). “Más de uno al día”, siendo la cifra más alta de la última década.

Además, más de medio millón de menores de cinco años se encuentran actualmente con desnutrición, lo que provoca que “su cuerpo no crece, su cerebro no crece y esto es irreversible”, señaló el director de Abaco, Juan Carlos Buitrago.

“Está demostrado que estos niños tendrán 14 % menos de coeficiente intelectual y 54 % menos de ingresos en la vida adulta porque serán personas menos inteligentes a causa de los problemas alimentarios”, señaló Buitrago.

Además, y según Buitrago, el 35 % de los colombianos viven por debajo de la línea de pobreza con ingresos per cápita de 396.000 pesos mensuales (casi 92 dólares), mientras que actualmente comer en Colombia se sitúa alrededor de los 617.000 pesos mensuales (145 dólares).

¹ <https://www.Unicef.org/media/62486/file/Estado-mundial-de-la-infancia-2019.pdf> Los primeros 1.000 días de vida, que van desde la concepción hasta alrededor del segundo cumpleaños del niño.

² <https://es.wfp.org/publicaciones/evaluacion-de-seguridad-alimentaria-de-la-poblacion-colombiana>

³ <https://www.larepublica.co/globoeconomia/la-inseguridad-alimentaria-esta-vinculada-a-la-pobreza-y-no-a-la-falta-de-produccion-3651928>

⁴ [https://www.swissinfo.ch/spa/colombia-alimentaci%C3%B3n_m%C3%A1s-de-230-ni%C3%B1os-han-muerto-en-colombia-por-desnutrici%C3%B3n-en-2023--alerta-ong/48889586#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%2013%20oct%20\(EFE\),Alimentos%20de%20Colombia%20\(Abaco\).](https://www.swissinfo.ch/spa/colombia-alimentaci%C3%B3n_m%C3%A1s-de-230-ni%C3%B1os-han-muerto-en-colombia-por-desnutrici%C3%B3n-en-2023--alerta-ong/48889586#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%2013%20oct%20(EFE),Alimentos%20de%20Colombia%20(Abaco).)

El director de Abaco señaló las cinco principales causas de la crisis de seguridad alimentaria, como los desastres naturales, la desigualdad (es el séptimo país más desigual del mundo) o la inflación, que aumentó un 27,8 % en el 2022.

Además, el desplazamiento en el país de personas del sector rural por culpa de la violencia y el hecho de que Colombia sea el país de América Latina que más migrantes recibe provocan un aumento de la población y empeora la situación alimentaria.

De acuerdo con el informe publicado por Focos de Hambre, cerca de 7,3 millones de colombianos sufren de inseguridad alimentaria y necesitan asistencia alimentaria⁵.

La pandemia de COVID-19 amplificó las disparidades existentes y sus efectos económicos seguirán sintiéndose en los hogares vulnerables (DNP, 2023).

La combinación de COVID, conflictos y cambio climático llevaron a millones de niños y niñas a la desnutrición.

“El progreso ha retrocedido en prácticamente todos los indicadores importantes de la infancia.”, ha afirmado Henrietta Fore, Directora Ejecutiva de Unicef. *“El número de niños que pasan hambre, están aislados, son víctimas del abuso, sufren ansiedad, viven en la pobreza y se ven obligados a contraer matrimonio ha aumentado. Al mismo tiempo, su acceso a la educación, la socialización y algunos servicios esenciales como la salud, la nutrición y la protección ha disminuido. Las señales de que los niños sufrirán las peores consecuencias de la pandemia durante años son inconfundibles”*⁶

Cifras a tener en cuenta según Unicef a causa de la pandemia del COVID-19:

- 50 millones de niños sufren de emaciación, la forma de desnutrición más letal.
- Los confinamientos relacionados con la COVID-19 agravaron la vulnerabilidad de quienes viven en comunidades marginadas
- Las medidas de cuarentena, el deterioro de las condiciones económicas de las familias y el cierre de las escuelas han provocado un aumento drástico de la inseguridad alimentaria.
- La pandemia también ha afectado la calidad de la alimentación de los niños, aumentando drásticamente el riesgo de que padezcan deficiencias de micronutrientes.
- Garantizar que todos los niños tengan acceso a una alimentación nutritiva y segura es vital para asegurar que nos recuperemos realmente de la pandemia y salvaguardemos la salud y el bienestar de las generaciones futuras.

Según documento de la Unicef *“informe mundial: Improving Child Nutrition: The achievable imperative for global progress”* en diversos países se han logrado intervenciones exitosas para combatir la desnutrición de los menores de 5 años, dentro de las cuales están: mejorar la nutrición de las mujeres, especialmente antes, durante y después del embarazo; la lactancia materna temprana y exclusiva durante los primeros 6 meses; la alimentación complementaria a tiempo, segura, y de buena calidad de los 6 a los 24 meses; y una ingesta adecuada de micronutrientes.

La evolución de Perú ha sido espectacular. Es uno de los países que más ha avanzado en combatir la desnutrición crónica infantil.

⁵ <https://www.bluradio.com/nacion/crisis-alimentaria-en-colombia-agudizara-en-2022-onu>

⁶ <https://www.Unicef.org/es/comunicados-prensa/progreso-ha-retrocedido-indicadores-importantes-infancia-un-ano-despues-pandemia>

Honduras, que tiene más pobreza y menor desarrollo económico, logró enfrentar el problema con mejores resultados que Guatemala. Bolivia, que también tiene un nivel relativamente bajo de desarrollo económico, disminuyó a la mitad la desnutrición crónica infantil en poco más de una década.

Año	Compromiso mundial en materia de nutrición
2011	Las Naciones Unidas lanzan una declaración política sobre las enfermedades no transmisibles como resultado de la Reunión de alto nivel sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles.
2012	En la Asamblea Mundial de la Salud, los gobiernos nacionales adoptan una serie de metas en materia de nutrición como parte del Plan de aplicación integral sobre nutrición materna, del lactante y del niño pequeño.
2013	Los gobiernos del Reino Unido y Brasil, conjuntamente con la Fundación Children's Investment Fund, acogen una cumbre pensada para aumentar el compromiso con la adopción de acciones destinadas a alcanzar las metas globales en materia de nutrición materna, del lactante y del niño pequeño. En la Asamblea Mundial de la Salud, los gobiernos nacionales adoptan una serie de metas sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, incluidas las metas relevantes para la nutrición.
2014	Las Naciones Unidas celebran una reunión de seguimiento de la Reunión de alto nivel sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles de 2011 para examinar los avances realizados. Los países asumen compromisos claros para que, de aquí a 2015, se definan metas nacionales en relación con las enfermedades no transmisibles para 2025 y se establezcan indicadores de proceso que tengan en cuenta las nueve metas sobre enfermedades no transmisibles.
2014	Los gobiernos se reúnen en la Conferencia Internacional sobre Nutrición (CIN2) de la Organización para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud y acuerdan un conjunto de 10 compromisos en la Declaración de Roma sobre la Nutrición y el Marco de Acción correspondiente.
2015	Los países se reúnen en las Naciones Unidas para adoptar una nueva meta sobre nutrición, como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para acabar con todas las formas de malnutrición de aquí a 2030.
2016	La Asamblea General de las Naciones Unidas proclama el Decenio de Acción sobre la Nutrición de 2016 a 2025. El Decenio de Acción aspira a traducir los compromisos de la CIN2 en acciones e iniciativas coherentes y coordinadas de todos los gobiernos nacionales, tanto de bajos como de altos ingresos.
2016	Fecha propuesta para la Cumbre Nutrición para el Crecimiento (N4G) en Río de Janeiro, Brasil.
2016	El liderazgo de Japón aumenta al acercarse la reunión del G7 en 2016 y el periodo previo a los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Tokio en 2020.

Fuente: Informe de la Nutrición Mundial 2016.

El Informe de la Nutrición Mundial 2016, destaca los desafíos planteados por las múltiples formas de malnutrición y señala la gran importancia de invertir en los primeros 1000 días de vida para que cada niño pueda tener una vida feliz, sana y productiva. Invertir en nutrición es el legado colectivo para un mundo sostenible en 2030.

Los primeros 1000 días posteriores a la concepción se consideran el punto crítico en el desarrollo de un niño debido al rápido proceso del crecimiento lineal, que refleja el desarrollo cerebral. Los programas **WASH** (Agua, saneamiento e higiene) dirigidos a este grupo de edad son, por lo tanto, más proclives a alcanzar mejores resultados en nutrición y prevenir los déficits de desarrollo asociados a retrasos tempranos en el crecimiento. Unicef trabaja en más de 100 países de todo el mundo con el fin de mejorar los servicios de agua y saneamiento, así como las prácticas básicas de higiene.

Las malas condiciones pueden afectar al estado nutricional debido a diarreas e infecciones parasitarias. Recientemente se ha determinado que un trastorno intestinal subclínico conocido como enteropatía ambiental es uno de los principales mediadores de la asociación entre los componentes WASH, el retraso en el crecimiento y la anemia (Humphrey 2009). Por lo tanto, centrarse únicamente en los resultados de enfermedades clínicas puede llevar a subestimar el impacto de las intervenciones WASH. De esta manera, los programas WASH deberán implementarse con marcos temporales que permitan evaluar los resultados de la nutrición para introducir cambios o relacionarlos con la incidencia o prevalencia de la diarrea.

El concepto BabyWASH⁷ surge como respuesta a la necesidad de integrar los sectores agua, nutrición, salud materno infantil y desarrollo infantil temprano. Su principal objetivo es tener un impacto más profundo en la salud de los niños/as para mejorar su bienestar en sus primeros 1000 días de vida. La prevención del retraso en el crecimiento es,

⁷<https://knowledgegainstunger.org/wp-content/uploads/2018/11/BabyWASH-y-los-1000-d%C3%ADas.pdf>

probablemente, el principal efecto esperado de esta nueva perspectiva, a través de la reducción de la EED y demás causas mediadoras de la relación WASH- retraso en el crecimiento.

En Perú un estudio mostró la asociación positiva entre fuentes de aguas mejoradas y el crecimiento infantil. Este efecto fue mayor cuando la intervención se combinó con instalaciones sanitarias mejoradas.

Asimismo, un estudio transversal de las encuestas de salud en la India mostró que el riesgo de padecer retraso en el crecimiento descendía de manera significativa cuando las personas cuidadoras manifestaban, además de las mejoras de saneamiento, unos hábitos correctos de lavado de manos.

Por ello es tan importante alcanzar el acceso a agua y saneamiento de calidad para todos para el año 2030 (Objetivo de Desarrollo Sostenible 6). Será un elemento fundamental para terminar con la malnutrición (Objetivo de Desarrollo Sostenible 2) y prevenir la mortalidad neonatal e infantil. Así como alcanzar la cobertura sanitaria universal (Objetivo 3). Además, conseguir que todas las personas tengan las mismas oportunidades de aprendizaje (Objetivo 4) sólo será posible si existe una correcta nutrición al inicio de la vida y si el correcto desarrollo físico y cognitivo de la infancia está asegurado.

Es vital una mayor inversión en agua, saneamiento e higiene, así como en nutrición para luchar de manera efectiva contra las causas de desnutrición.

En Colombia la *“tasa de mortalidad por desnutrición registra un aumento en primera infancia (0 a 5 años) al pasar de 6,5 en el 2013 a 9,0 en 2022”* (DANE, 2023, p. 37).

La desnutrición continúa afectando a millones de niños. Su presencia es visible en el retraso en el crecimiento de aquellos que no reciben una nutrición adecuada durante los primeros 1.000 días. Estos niños pueden que soporten la carga del retraso en el crecimiento durante el resto de sus vidas y es posible que nunca alcancen el desarrollo pleno de sus capacidades físicas e intelectuales⁸.

Según la OMS, los países miembros de dicha organización han endosado metas globales para mejorar la nutrición materna, del lactante y del niño pequeño y están comprometidos con la monitorización de los avances. Las metas son vitales para identificar áreas prioritarias y propiciar los cambios a nivel mundial⁹. Dentro de esas metas a 2025 están:

⁸<https://www.unicef.org/colombia/informes/el-estado-mundial-de-la-infancia-2019-ni%C3%B1os-alimentos-y-nutrici%C3%B3n>

⁹ OMS. Metas mundiales de nutrición 2025: Serie de documentos normativos.

METAS MUNDIALES DE NUTRICIÓN REVISADAS PARA 2030 (EN COMPARACIÓN CON 2012 COMO BASE DE REFERENCIA)

	Meta para 2025	Meta para 2030
Retraso del crecimiento	Reducción del 40% en el número de niños menores de 5 años que padecen retraso del crecimiento.	Reducción del 50% en el número de niños menores de 5 años que padecen retraso del crecimiento.
Anemia	Reducción del 50% en las tasas de anemia en mujeres en edad reproductiva.	Reducción del 50% en las tasas de anemia en mujeres en edad reproductiva.
Bajo peso al nacer	30% de reducción en el bajo peso al nacer.	30% de reducción en el bajo peso al nacer.
Sobrepeso infantil	Lograr que no aumente el sobrepeso infantil.	Reducir y mantener el sobrepeso infantil por debajo del 3%.
Lactancia materna	Aumentar el índice de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida hasta al menos el 50%.	Aumentar el índice de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida hasta al menos el 70%.
Emaciación	Reducir y mantener la emaciación infantil por debajo del 5%.	Reducir y mantener la emaciación infantil por debajo del 3%.

FUENTE: OMS y UNICEF. 2018. *The extension of the 2025 Maternal, Infant and Young Child nutrition targets to 2030*. Documento de debate.

Unicef hace un llamado a los gobiernos y empresas para que inviertan más en políticas que brinden a los papás, y a todas las madres, el tiempo y apoyo que necesitan para cuidar a sus bebés.

En todo el mundo solo 15 países cuentan con las tres políticas nacionales esenciales para ayudar a familias con niños pequeños (Unicef)¹⁰.

Dichas políticas son: contar con dos años de educación preescolar gratuita, permisos de lactancia retribuidos durante los primeros seis meses de vida de un niño, seis meses de licencia de maternidad retribuida y cuatro semanas de licencia de paternidad retribuida constituyen una base fundamental para el óptimo desarrollo de la primera infancia.

Los países que cuentan con las tres políticas son: Belarús, Bulgaria, Cuba, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Italia, Letonia, Luxemburgo, Portugal, Rumania, San Marino, Suecia, Turkmenistán y Ucrania.

Los países que no contemplan ninguna de las tres políticas son: Argelia, Australia, Bangladesh, Barbados, Belice, Bután, Bosnia y Herzegovina, Brunéi, Dominica, los Estados Federados de Micronesia, los Estados Unidos de América, Gambia, Granada, Kenia, Liberia, Malawi, Malasia, Myanmar, Namibia, Omán, la República Popular Democrática de Corea, Saint

¹⁰ Informe UNICEF. 2017 La primera infancia importa para cada niño

Kitts y Nevis, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Uganda, Yemen y Zambia.

En nuestro país se estableció la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “*De Cero a Siempre*” (Ley 1804 de 2016), mediante la cual el país define el enfoque, los objetivos, los mecanismos institucionales y los principios de financiación de las acciones dirigidas a esta población.

En concreto, y atendiendo a la Ley 1804 (Art. 22 y 23), los gobernadores y alcaldes tienen el mandato constitucional y legal de organizar su administración y presupuesto, y coordinar intersectorialmente la acción de sus secretarías y entidades descentralizadas, con miras a atender integralmente a los niños y niñas menores de seis años. Garantizando el pleno ejercicio de sus derechos.

Los estudios de suplementos con macronutrientes generalmente confirman la importancia de los primeros 24 meses para el desarrollo intelectual. La administración temprana de suplementos tiene beneficios a largo plazo en las remuneraciones, pero no se produjo ningún beneficio con la administración de suplementos después de 36 meses¹¹.

Asimismo, en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo, “*Colombia, potencia mundial de la vida*”, se estableció dentro del eje de “*Derecho Humano a la Alimentación*” la meta 2: Eliminar el hambre en la primera infancia, para pasar de 8,0 (2021) a 3,37 al finalizar el cuatrienio 2022-2026, a partir de una “*Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA)*”, el diseño de “*el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada, que adoptará el programa Hambre Cero como estrategia de superación de la inseguridad alimentaria en el país*”, así como la “*Intervención de la población con situaciones de malnutrición*” con especial énfasis en “*ampliar la oferta de las modalidades de prevención y atención de la desnutrición con énfasis en la población gestante y la primera infancia*”, para que haya mayor “*identificación, captación, atención, seguimiento, recuperación y acompañamiento de casos con riesgo o desnutrición, y fomento en la creación de entornos saludables a nivel familiar*” (DNP, 2023, p. 133).

Se evidencian una serie de pactos que tienen que ver con la nutrición de los niños y sus familias:

Pacto/Línea	Miles de millones de pesos de 2018
III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados.	18.114,0
Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos.	44,3
Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia.	475,0

Y se está trabajando en el Plan de Acción contra la mortalidad infantil por desnutrición. El cual contiene cinco líneas de acción: intensificación de la vigilancia epidemiológica con el liderazgo del Instituto Nacional de Salud (INS) y participación de otras agencias; fortalecimiento de la captación de casos para rescatar niños afectados, con el Ministerio

¹¹

<https://www.Unicef.org/guatemala/media/151/file/Apoyando%20el%20desarrollo%20de%20la%20primera%20infancia.pdf>

de Educación; desarrollo de capacidades para atender mejor los casos desde los servicios de salud y garantizar que cuando el infante retorne a su casa esté mejor nutrido y fuera de riesgo; mantener el monitoreo sobre la atención de los menores en todos sus ámbitos y continuidad en el proceso; y abordaje intersectorial de la problemática, con el acompañamiento de cooperación internacional.

Como antecedente también es necesario aclarar, que esta iniciativa se presentó en las siguientes oportunidades:

No. Proyecto	Fecha radicación Autor	COMISIÓN	TÍTULO PROYECTO	PONENTES Hs.Cs. y Comentarios de la Administración
117	17 de marzo / 2016	Gobierno	"Por medio del cual se crea el estímulo a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Bono de Vida – Ventana de Oportunidad"	Comentarios Sec. de Gobierno: No es viable. Ponencia Negativa H.C. Jorge Lozada Valderrama. Ponencia Negativa H.C. Ángela Sofía Garzón Caicedo.
254	14 de junio / 2016	Gobierno	"Por medio del cual se crea el estímulo a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "bono de vida –ventana de oportunidad"	Ponencia Negativa Conjunta Hs Cs David Ballén Hernández y Daniel Palacios Martínez.
421	14 de septiembre / 2016	Gobierno	"Por medio del cual se crea el estímulo a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "bono de vida – ventana de oportunidad"	Ponencia Negativa Conjunta Hs Cs Daniel Palacios Martínez y Roberto Hinestrosa Rey
090	20 de enero / 2017	Gobierno	"Por medio del cual se crea el estímulo a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Bono de Vida – Ventana de Oportunidad"	
202	14 de Marzo / 2017	Gobierno	"Por medio del cual se crea el estímulo a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Bono de Vida - Ventana de Oportunidad"	Comentarios Secretaria de Gobierno: No es Viable Ponencia Positiva H.C. Jorge Durán Silva Ponencia Positiva H.C. Hollman Felipe Morris Rincón
377	13 de junio / 2017	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	Comentarios Secretaria de Gobierno: No es Viable
508	11 de septiembre / 2017	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	Ponencia Positiva, H.C. Antonio Sanguino Páez. Ponencia Negativa, H.C. Andrés Eduardo Forero.

No. Proyecto	Fecha radicación Autor	COMISIÓN	TÍTULO PROYECTO	PONENTES Hs.Cs. y Comentarios de la Administración
026	10 de enero / 2018	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	
159	16 de marzo /2018	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	Comentarios Secretaria de Gobierno: No es Viable. Ponencia Positiva con Modificaciones; H.C. Juan Felipe Grillo Carrasco. Ponencia Positiva; H.C. Diego Fernando Devia Torres
018	14 de Enero/2019	Gobierno	Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	No fue Sorteado
176	29 de Marzo/2019	Gobierno	Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	No fue Sorteado
269	17/06/19	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	H. C. Roberto Hinestrosa Rey y H.C José David Castellanos (Coordinador)
198/314	03/07/20 16/09/20	Plan	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	H.C Gloria Elsy Díaz y H.C Álvaro Acevedo (Conservó los ponentes en el año 2020 teniendo en cuenta el artículo 79 del Reglamento Interno del Concejo)

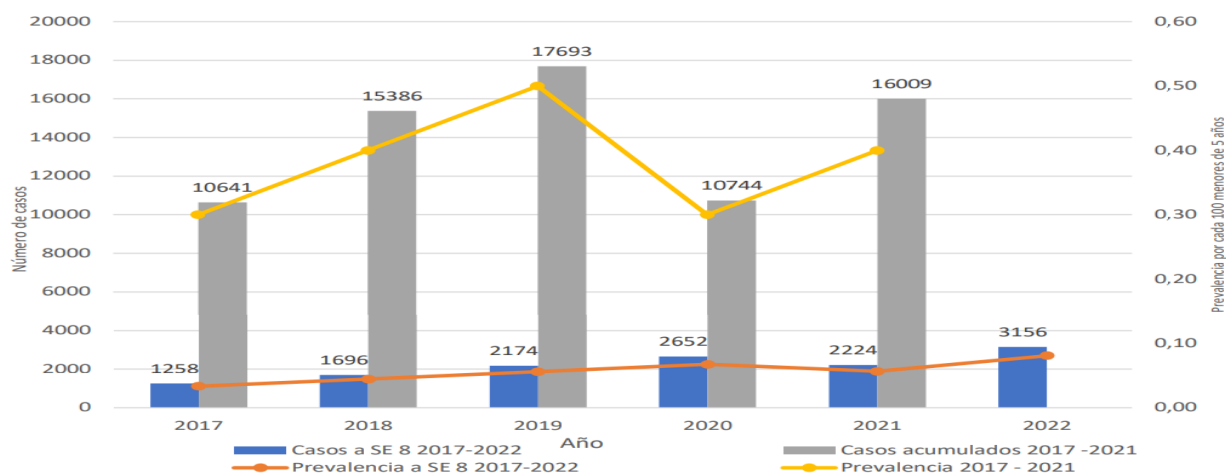
No. Proyecto	Fecha radicación Autor	COMISIÓN	TÍTULO PROYECTO	PONENTES Hs.Cs. y Comentarios de la Administración
064/21	19/01/21 15/06/21 16/09/21	Plan	“Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida “Ventana de Oportunidad”	H.C. Nelson Enrique Cubides Salazar (Coordinador) y H.C. Maria Clara Name Ramirez. Conservó los ponentes en el año 2021 teniendo en cuenta el artículo 79 del Reglamento Interno del Concejo
125/22	14/02/22	Plan	“Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida “Ventana de Oportunidad”	H.C. Ana Teresa Bernal Montañez (Coordinadora) y H.C. Armando Gutiérrez González
358/22	25/07/22	Gobierno	“Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida “Ventana de Oportunidad”	H.C. Juan Javier Baena Merlano (Coordinador) y H.C. Fabián Andrés Puentes Sierra
555/2023	19/04/2023	Gobierno	“Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida “Ventana de Oportunidad”	H.C. Libardo Asprilla Lara (coordinador) y H.C Juan Felipe Grillo Carrasco

3. JUSTIFICACIÓN

Bogotá cuenta con una población de 290.209 infantes entre cero a dos años de edad (datos con proyecciones del censo 2018 a 2023).

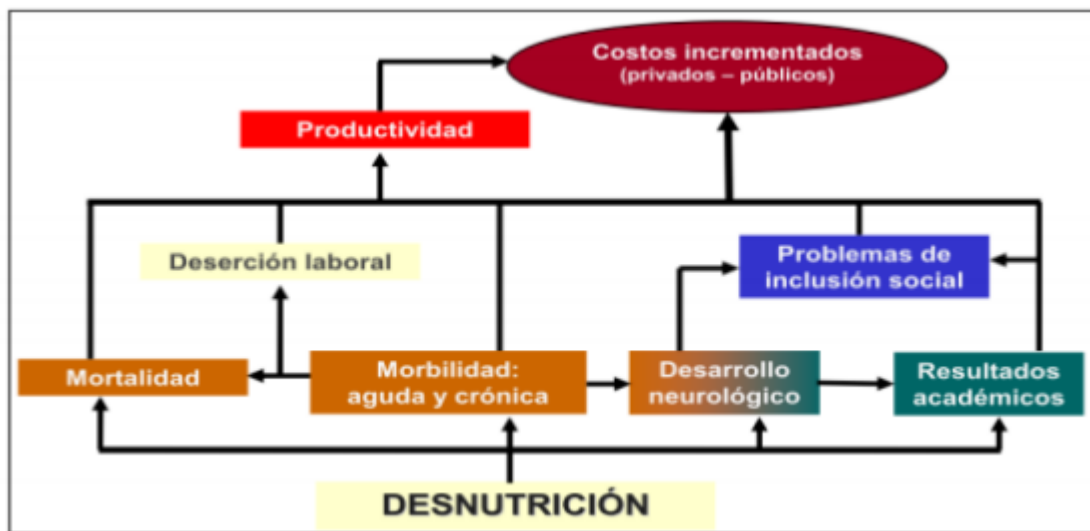
EDAD NIÑOS	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022 *Proyección
0	96.041	98.653	99.552	98.058	97.935
1	95.538	97.573	99.424	97.423	96.881
2	95.058	97.197	98.510	97.657	96.426
TOTAL NIÑOS 0-2 AÑOS	286.637	293.423	297.486	293.138	291.242

Figura 1. Prevalencia de desnutrición aguda moderada y severa en menores de cinco años, Colombia, 2017-2022 (SE 08)



Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2017 - 2022

Al considerarse la desnutrición infantil como una determinante social de la salud - entendiéndose como “... el conjunto de actores sociales, políticos, económicos, ambientales y culturales que ejercen gran influencia en el estado de salud” y “circunstancias que rodean la vida de las personas...” (OMS, 2009, p. 1) – y por las razones globales, la desnutrición está muy relacionada con la pobreza.



Fuente: (Martínez, R., & Fernández, A. (2006.). Modelo de análisis del impacto social y económico de la desnutrición infantil en América Latina. Santiago de Chile.: Naciones Unidas.)

La existencia de desnutrición infantil en Bogotá puede originarse por varias razones: por las condiciones sociales de una familia, su nivel de ingresos o por desconocimiento de la importancia de la nutrición en los primeros años de vida de los niños y las niñas o sencillamente por la pobreza. De ahí parte nuestra propuesta de apoyar “la ventana de oportunidad” que deben tener todos los niños y niñas, desde su concepción hasta los dos primeros años de vida, en donde si no tienen la nutrición adecuada, tendrán daños irreversibles en la estructura ósea y en el crecimiento y desarrollo del cerebro (lo

explica Bernardo Kliksberg, asesor principal del Director de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, para América Latina y el Caribe).

Estos primeros años de vida para los niños y niñas (desde la concepción), son la base del ser humano, en donde se definirá su salud, su desarrollo cognitivo y hasta su felicidad. Además, es el momento en el que en los infantes se desarrolla su sistema inmunológico, metabólico, tiene el mayor crecimiento y su cerebro crece más que el resto de su vida (<http://www.abcdelbebe.com>).

Colombia ha adoptado los patrones antropométricos, el peso y la talla para la determinación de la situación nutricional infantil y adolescente teniendo como referencia el indicador nutricional de IMC (índice de masa corporal) (MPS, 2010, Resolución 2121 de 2010, Ministerio de Salud y Protección Social - Por la cual se adoptan los Patrones de Crecimiento publicados por la Organización Mundial de la Salud, OMS, en el 2006 y 2007 para los niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años de edad y se dictan otras disposiciones).

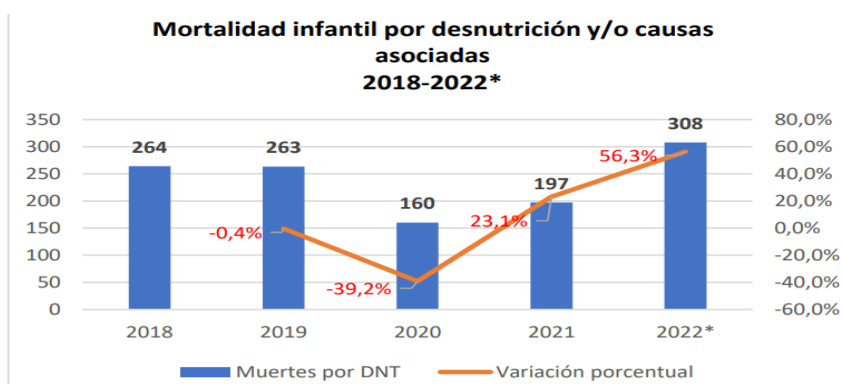
En la ciudad de Bogotá se han hecho esfuerzos significativos por atender a la primera infancia. Pero esta atención debe pasar a ser un acto de ejercer el derecho de los infantes y no una iniciativa que dependa de las voluntades de los mandatarios de turno, que de paso ayude en la eliminación de la segregación o la disminución de la brechas que la producen. En especial en la primera infancia en donde existe una diferencia sustancial en el proceso de crianza y de educación inicial de los niños y niñas, dependiendo de su nivel cultural y socioeconómico.

Los esfuerzos que se realicen desde las políticas de salud pública en favor de los niños y niñas, en especial en el periodo de sus primeros años (desde su concepción), son fundamentales para su desarrollo y normal crecimiento, y serán determinantes para una sociedad que debe ver en la prevención una herramienta para darle sostenibilidad al modelo de salud, que se ve abocado a crisis por la prevalencia de enfermedades en la comunidad que en buena medida se podrían evitar con acciones de prevención, como bien lo manifiesta la Ley 1438 de 2011 (Enero 19) *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 2 de la *"Orientación del Sistema General de Seguridad Social en Salud"* y en donde manifiesta que *"el Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población"* (Subrayado fuera del texto).

Por otra parte se justifican estas acciones desde los Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Artículo 3, de la Ley 1438 de 2011), dentro de ellos, la universalidad, solidaridad, la Igualdad, la obligatoriedad, prevalencia de derechos, el enfoque diferencial, la equidad, la calidad, la eficiencia, la participación social, la progresividad, la prevención que define el enfoque de precaución que se aplica a la gestión del riesgo, a la evaluación de los procedimientos y la prestación de los servicios de salud.

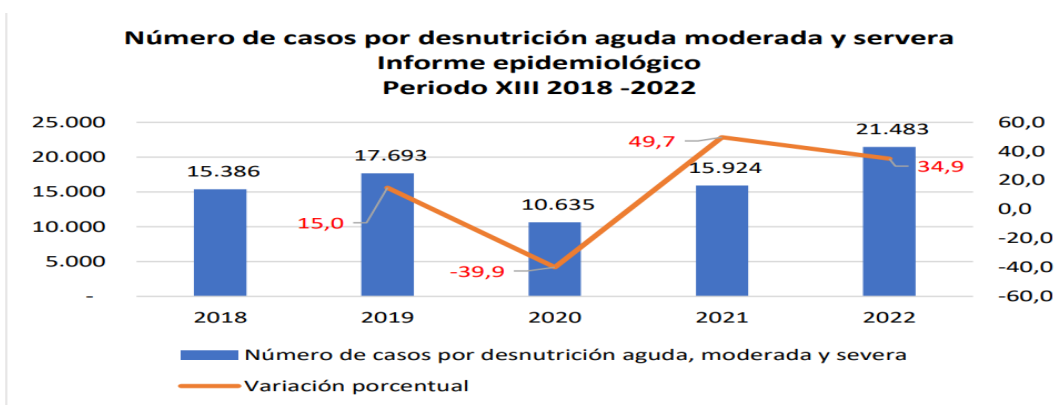
Es importante anotar que debemos seguir trabajando para que no tengamos muertes en Bogotá por desnutrición. Asimismo, teniendo presente que según la Defensoría del pueblo las cifras han aumentado de manera significativa, tal como se indica a continuación:

Desnutrición en Bogotá



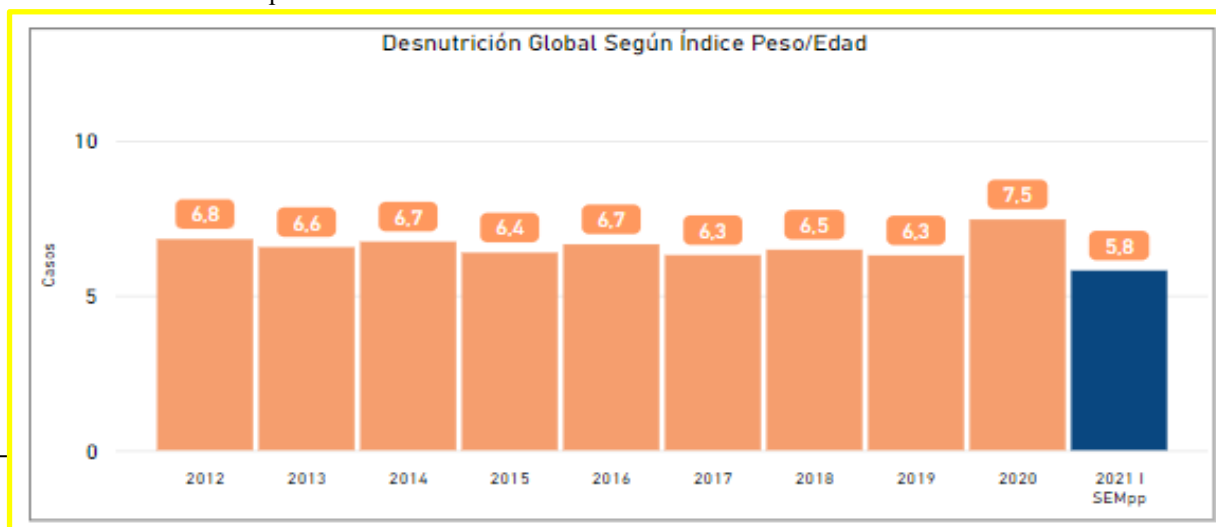
Se hace necesario anotar que el 64.3% de las muertes registradas en el informe epidemiológico XII de 2022 corresponde a niños y niñas menores de 12 meses de edad.

Para el año 2021 se notificaron 16.009 casos de niñas y niños menores de 5 años con desnutrición aguda moderada y severa en el país. Esto indica que hay más casos que los reportados en 2020. Ese año se presentó un subregistro por la inasistencia de los servicios de salud por razón de la Pandemia COVID 19.

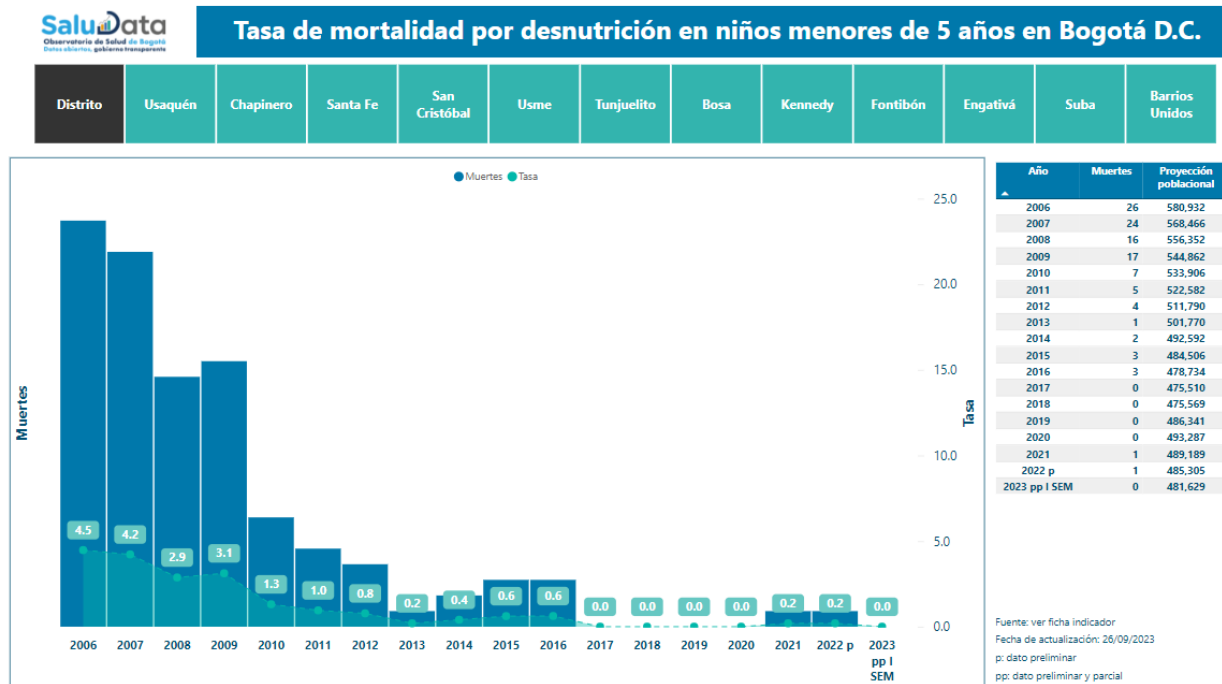


Fuente: Elaboración DDIJV con base a los datos del Instituto Nacional de Salud. Obtenido de: <https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Informesdeevento/DESNUTRICION%20AGUDA%20P%20XIII%202022.pdf>

Un dato preocupante es el aumento de la desnutrición aguda en menores de 5 años en Bogotá entre los años 2019 y 2020. Considerando que se trata de bajo peso para la talla en la mayoría de los casos por pérdida de peso reciente por bajo consumo de alimentos o presencia de enfermedades.



La desnutrición global en niños y niñas menores de 5 años aumentó de 6,3% (2019) a 7,5% en el 2020. La desnutrición aguda aumentó de 3,4% en el 2019 a 3,7% en el 2020. El número de atenciones a habitantes en calle descendió en casi un 50% (de 86.304 a 42.902).



Datos a 26 de septiembre de 2023

Por ello dentro del Eje No 1. Niños, niñas y adolescentes en ciudadanía plena. Situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración de la realización de derechos de la política pública existen 80 acciones de las cuales podemos ubicar esta iniciativa que presentamos en el componente Alimentación nutritiva y creciendo saludables respectivamente.

Asimismo, desde el diagnóstico que realiza la Administración distrital dan a conocer este análisis sobre los datos de desnutrición en Bogotá *“La mortalidad por desnutrición en menores de cinco por cada 100.000 niños y niñas es la complicación fatal de la desnutrición aguda severa, donde el niño/a tiene un peso muy por debajo del estándar de referencia para su altura. Esta tasa de mortalidad en menores de 5 años en la ciudad pasó de 0,3 por cien mil menores de cinco años en 2014, a cero (0) en 2019, tendencia que se debe seguir manteniendo, reconociendo que la desnutrición es producto de la convergencia de condiciones de inseguridad alimentaria de familias de alta vulnerabilidad socioeconómica y ambiental, producto además de la pobreza, el desempleo y pobres redes de apoyo comunitario”*¹³

Este diagnóstico nos lleva a concluir que para la Administración actual es de vital importancia seguir manteniendo la tendencia en cero (0) para la tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años y esto hace parte de nuestro objetivo con este Proyecto de Acuerdo que presentamos.

Es importante anotar que esta iniciativa la proponemos para todos los sectores vulnerables de los estratos sociales en la ciudad ya que existe la POBREZA OCULTA (afecta a las personas de estratos 3, 4 y 5, que tienen bienes, pero no cuentan

¹³ Diagnostico Plan de Desarrollo 2020-2024. 28 febrero de 2020. Pág.58

con los ingresos para suplir sus necesidades. Las localidades en donde la Secretaría de Integración Social evidenció esta condición son Usaqué, Barrios Unidos, Teusaquillo y Chapinero)¹⁴.

Según César Sánchez, doctor en economía social por la Universidad de Valencia, España; algunas de las características de esta problemática son los bajos ingresos, poca participación social, desempleo y, en unos casos, la vergüenza de aceptar que se está en condición de vulnerabilidad y necesita ayuda, pese a que posee una vivienda en un estrato alto.

En esta etapa que va desde la gestación hasta los cinco años se definen las oportunidades biológicas del desarrollo, por ello es importante lo que está planteado en el Plan de Desarrollo 2020-2024 Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI. Dentro del Artículo 15 Definición de Programas, para la primera infancia están los siguientes:

- **“PROGRAMA 6. SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO.** Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de derechos humanos en materia de cuidado.

Los servicios prestados por el Sistema serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin de:

- fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios.”*
- **PROGRAMA 10. SALUD PARA LA VIDA Y EL BIENESTAR.** Reducir la mortalidad materna promocionando la salud materna, perinatal y de aquellas poblaciones que cuentan con condiciones diferenciales o de vulnerabilidad. Se formula bajo criterios de inclusión, respetando cada contexto social y cultural, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada población y apuntando a una atención con acciones promocionales y preventivas más seguras, eficientes y equitativas. De la misma manera la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Salud adelantará acciones de articulación y gestión intersectorial con el gobierno nacional para promover la ruta de atención integral de salud en la lactancia y el cuidado de la mujer gestante.
 - **PROGRAMA 11. SALUD Y BIENESTAR PARA NIÑAS Y NIÑOS.** Contribuye al desarrollo integral de los niños y niñas de la ciudad en su contexto individual, familiar y comunitario, respetando diversidad, cultura y género con acciones protectoras e incluyentes basado en el enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, que apuntan a promocionar la salud y prevenir la enfermedad y la mortalidad en el contexto del modelo de atención integral en salud.

METAS SECTORIALES PLAN DE DESARROLLO

No	PROPÓSITO	No	PROGRAMA	No Meta	Meta Sectoriales	Sector	Nombre indicador	línea base	Fuente	Meta Sectorial 2024
1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	11	Salud y bienestar para niñas y niños	83	A 2024 Llevar a cero la tasa de mortalidad por 100.000 en menores de 5 años por desnutrición aguda como causa básica.	Salud	Tasa de mortalidad por DNT aguda como causa básica en menores de 5 años	Cero casos año 2018.	Tasa de mortalidad por DNT aguda como causa básica en menores de 5 años. Proyección DANE y Secretaría de Planeación Distrital.	A 2024 Llevar a cero la tasa de mortalidad por 100.000 en menores de 5 años por desnutrición aguda como causa básica. Cero casos por 100.000 menores de 5 años
1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	11	Salud y bienestar para niñas y niños	84	A 2024 reducir en un 8% la tasa de mortalidad infantil, implementando programas y acciones de promoción y prevención (Entre los que se encuentra el programa ampliado de inmunizaciones PAI y la gestión de	Salud	Tasa de mortalidad infantil	2018: 806 casos Tasa: 9,2 x 1000 nacidos vivos	Estadísticas vitales DANE- Cuadro de Defunciones por grupo de edad y causa. Estadísticas vitales DANE- Cuadro de	A 2024 reducir en un 8% la tasa de mortalidad infantil Disminuir la tasa a 8,37 por 1000 nacidos vivos

¹⁴ <https://www.eltiempo.com/bogota/que-es-la-pobreza-oculta-y-a-quienes-afecta-396138>

				riesgo preconcepcional, prenatal y postnatal) de igual forma se fortalecerán acciones para la identificación temprana de posibles casos de meningococo para garantizar la aplicación de la vacuna como acción preventiva para su contención.				Nacimientos por área y sexo		
1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	10	Salud para la vida y el bienestar	80	A 2024 disminuir en 20% la Razón de Mortalidad Materna.	Salud	Razón de Mortalidad Materna	Año 2018: razón de 25.2 por 100.000 nacidos vivos (n=22 casos). 2019. Razón de 23.6 por 100.000 nacidos vivos (n=20 casos) (DatoPreliminar)	Base de datos SDS y aplicativo Web RUAF_ND y Estadísticas vitales DANE- aplicativo Web RUAF_ND.	A 2024 disminuir en 20% la Razón de Mortalidad Materna por 100.000 nacidos vivos. Razón de 18,88 x 100.000 nacidos
1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	6	Sistema Distrital del Cuidado	44	Atender integralmente al 100% de niñas y niños en ubicación institucional, generando procesos de fortalecimiento de sus familias para la garantía de sus derechos y para el reintegro familiar.	Integración Social	Porcentaje de niños niñas en ubicación institucional atendidos integralmente	100% (654 niños y niñas con corte a 2019)	Sistema de Registro de Beneficiarios. SIRBE - Secretaría Integración Social.	Atender el 100% de los niños y niñas que requieren protección en Centros proteger
1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	6	Sistema Distrital del Cuidado	45	Beneficiar a 15.000 mujeres gestantes, lactantes y niños menores de 2 años con servicios nutricionales, con énfasis en los mil días de oportunidades para la vida	Integración Social	Número de mujeres gestantes, lactantes y niños menores de 2 años beneficiados con servicios nutricionales.	11.538 personas únicas beneficiadas anualmente mediante bonos creciendo en familia	Sistema de Registro de Beneficiarios. SIRBE	15.000 mujeres gestantes, lactantes y niños menores de 2 años

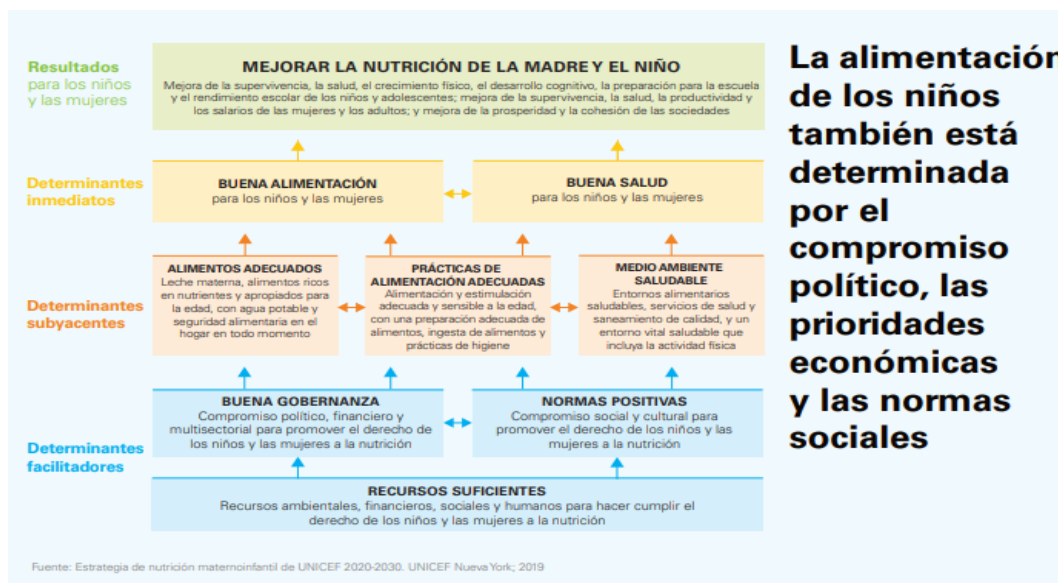
Fuente: Anexo 1 Metas Sectoriales PDD 2020-2024

De igual manera, este Proyecto de Acuerdo plantea la necesidad de incorporar la Estrategia Mundial de Nutrición Materna-infantil que ha determinado la Unicef para el periodo 2020-2030, el cual incluye el trabajo mancomunado en el sistema alimentario con los sistemas de:

- Protección social
- Salud
- Agua y saneamiento
- Educativo

Es decir, en Bogotá para lograr incorporar la estrategia que plantea Unicef se debe propender por la armonización interinstitucional con las secretarías de Salud, Integración Social, Educación, entre otras. En donde la Secretaría de Salud sería la cabeza de esta estrategia.

MARCO CONCEPTUAL DE LOS DETERMINANTES DE LA NUTRICIÓN MATERNA-INFANTIL 2020-2030 UNICEF



ESTRATEGIA DE NUTRICIÓN MATERNO-INFANTIL POR UNICEF 2020-2030



MENSAJES CLAVES QUE DA UNICEF EN SU INFORME DEL ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA 2019¹⁵.

- El hambre oculta es perjudicial tanto para los niños como para las mujeres. En los niños, la carencia de hierro reduce la capacidad de aprendizaje, mientras que, en las mujeres, la anemia por carencia de hierro aumenta el riesgo de muerte durante o poco después del parto.
- Al menos uno de cada dos niños menores de cinco años en el mundo sufre de hambre oculta, es decir, falta de vitaminas y otros nutrientes esenciales.
- La triple carga de la malnutrición –la desnutrición, el hambre oculta y el sobrepeso– amenaza la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo de los niños, los jóvenes, las economías y las naciones.
- A nivel mundial, al menos uno de cada tres niños menores de cinco años no crece de manera adecuada porque sufre una o más de las tres formas más visibles de malnutrición: retraso en el crecimiento, emaciación y sobrepeso.

¹⁵ Informe Estado Mundial de Infancia de Unicef 2019. <https://www.Unicef.org/media/62486/file/Estado-mundial-de-la-infancia-2019.pdf>

- Las dietas deficientes provocan malnutrición en la primera infancia: el 44% de los niños de 6 a 23 meses de edad no consume frutas ni verduras y el 59% no consume huevos, leche, pescado ni carne.
- Sólo 1 de cada 5 niños de entre 6 y 23 meses de edad procedentes de los hogares más pobres y de las zonas rurales recibe la dieta mínima recomendada para un crecimiento saludable y el desarrollo adecuado del cerebro.
- Mejorar la nutrición infantil requiere que los sistemas alimentarios proporcionen alimentos nutritivos, seguros, asequibles y sostenibles para todos los niños.
- La nutrición infantil debe ocupar un lugar central en los sistemas alimentarios nacionales: satisfacer las necesidades nutricionales específicas de los niños es crucial para lograr el desarrollo sostenible.

LA MALNUTRICIÓN INFANTIL EN LA ACTUALIDAD

DESNUTRICIÓN RETRASO EN EL CRECIMIENTO Y EMACIACIÓN

- **Desnutrición: retraso en el crecimiento y emaciación**
 - Crecimiento deficiente, infección y muerte
 - Cognición deficiente, falta de preparación para la escuela, bajo rendimiento académico
 - Un reducido potencial de ingresos más tarde

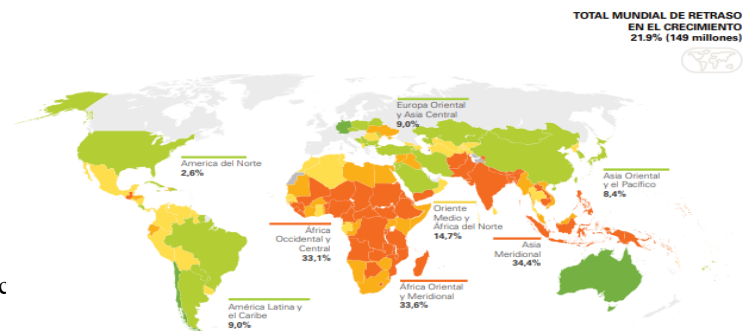
La desnutrición afecta gravemente la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo de los niños. Dos de sus principales manifestaciones son el retraso en el crecimiento y la emaciación. El concepto “retraso en el crecimiento” se usa para describir a los infantes que tienen una estatura demasiado reducida para su edad. Sin embargo, el retraso en el crecimiento es mucho más que la estatura, ya que en todas las comunidades hay niñas y niños más bajos y más altos. Se trata más bien de un claro indicio de que los infantes de una comunidad no se están desarrollando adecuadamente, ni física ni mentalmente, **en particular en los 1.000 primeros días**. El retraso en el crecimiento se describe no solo como el “mejor indicador general” del nivel de bienestar, sino también como un “reflejo fiel” de las desigualdades sociales.

Igual que otras formas de malnutrición, las causas del retraso en el crecimiento tienen su origen en el estado nutricional de la madre.

Por ello es importante invertir en la nutrición materna, no solo para mejorar las perspectivas de vida de las mujeres, sino también las de la siguiente generación. Cuando nace un menor, el estado nutricional de la madre sigue siendo un factor durante la lactancia. Hay otros factores que también influyen en el desarrollo del menor, como los recursos de su familia para ofrecerle una alimentación y atención adecuadas y su acceso a servicios médicos, agua salubre y saneamiento. Las infecciones recurrentes y la inflamación intestinal pueden atrapar al niño o niña en un círculo vicioso de enfermedad y malnutrición: por ejemplo, un menor con inflamación intestinal tendrá más dificultades para absorber los nutrientes adecuados, lo cual debilitará su resistencia a enfermedades. Se estima que una cuarta parte del total de casos de retraso en el crecimiento en niños y niñas, de dos años o menores, pueden atribuirse a que hayan sufrido cinco o más episodios de diarrea en su vida. Por tanto, para combatir el retraso en el crecimiento es necesario invertir en mejorar la calidad de la alimentación que reciben, así como las prácticas y los servicios nutricionales relacionados.

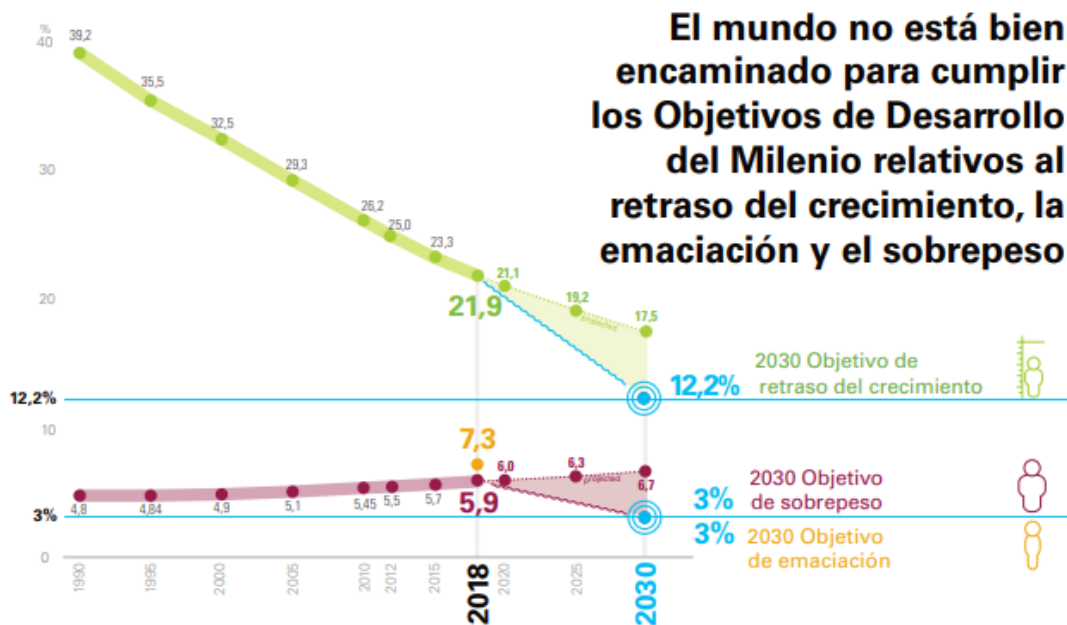
¿En qué partes del mundo viven los niños con retraso en el crecimiento?

FIGURA 1.1 | Porcentaje de niños menores de 5 años con retraso en el crecimiento, 2018.



Fuente: Informe Unicef

FIGURA 1.2 | Proyecciones de malnutrición en relación con las metas para 2030



Fuente:

Notas: Los objetivos de la OMS para 2030 son: a) reducir en un 50% el número de niños menores de 5 años con retraso en el crecimiento; b) reducir y mantener la prevalencia de niños con sobrepeso por debajo del 3%; y c) reducir y mantener la tasa de emaciación en los niños por debajo del 3%. La emaciación es una afección aguda que puede cambiar con frecuencia y rapidez a lo largo de un año, lo que dificulta la proyección de tendencias fiables a lo largo del tiempo utilizando los datos disponibles. Por lo tanto, este informe proporciona sólo las estimaciones mundiales y regionales más recientes. <https://data.unicef.org/resources/who-unicef-discussion-paper-nutrition-targets/>

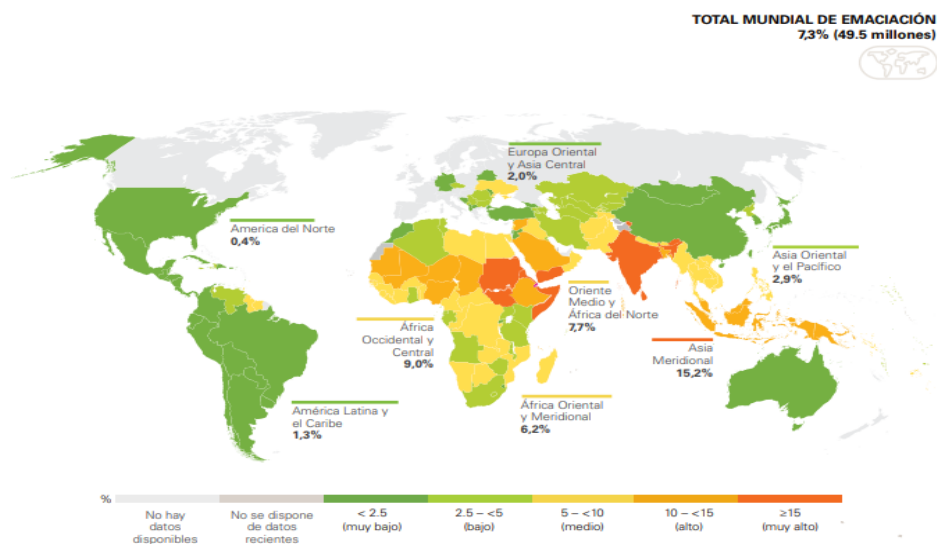
LA EM

Fuente: Estimaciones conjuntas sobre la malnutrición infantil, UNICEF/Organización Mundial de la Salud/Grupo del Banco Mundial, edición de 2019. Las proyecciones se basan en análisis realizados por el Grupo de Trabajo sobre Estimaciones de Desnutrición de UNICEF, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial.

El concepto de emaciación describe a un niño o niña demasiado delgado para su estatura. Suele referirse a una pérdida de peso reciente como consecuencia de una ingesta gravemente insuficiente de nutrientes, una enfermedad o una combinación de ambas. En todo el mundo, la emaciación amenaza la vida del 7,3% de los menores de cinco años o, lo que es lo mismo, casi 50 millones de niños. En 2013, la emaciación fue la causa de aproximadamente el 13% de las muertes de menores de cinco años en todo el mundo, lo que equivale a 875.000 muertes infantiles que podrían haberse evitado.

La emaciación, que es la forma más extendida de la desnutrición aguda, puede tener consecuencias desastrosas para niñas y niños, especialmente en sus formas más graves. Si no reciben tratamiento, los infantes que sufren desnutrición aguda grave tienen 12 veces más probabilidades de morir que un menor sano. Esta enfermedad suele provocar un rápido deterioro del estado nutricional y suele caracterizarse por la emaciación, la delgadez extrema o la inflamación propia del edema nutricional.

FIGURA 1.3 | Porcentaje de niños menores de 5 años con emaciación, para 2018



Fuente: Informe Unicef 2019

EL HAMBRE OCULTA

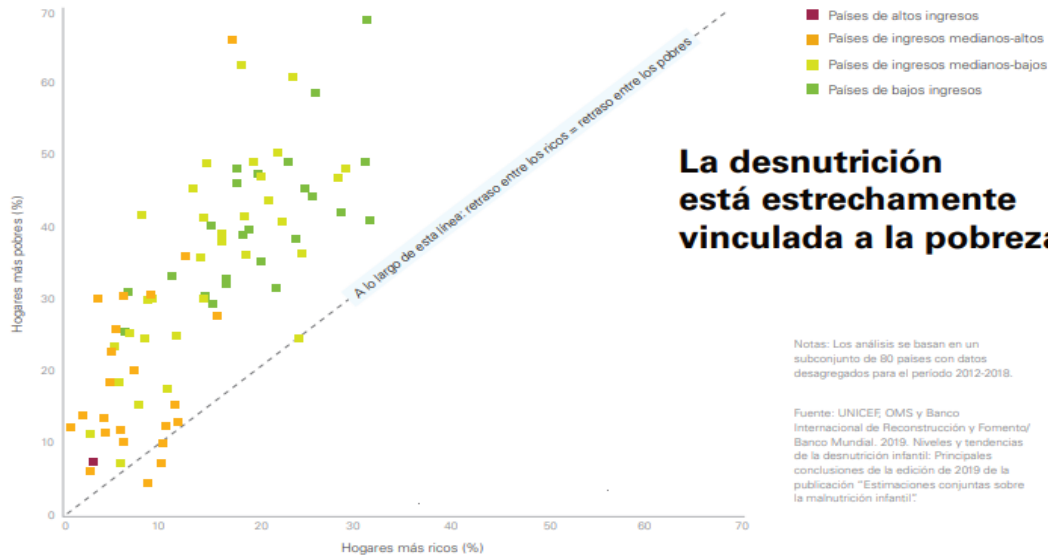
● Hambre oculta: carencias de micronutrientes

- Desarrollo y crecimiento deficientes
- Problemas para la inmunidad y el desarrollo de los tejidos
- Mala salud y riesgo de muerte

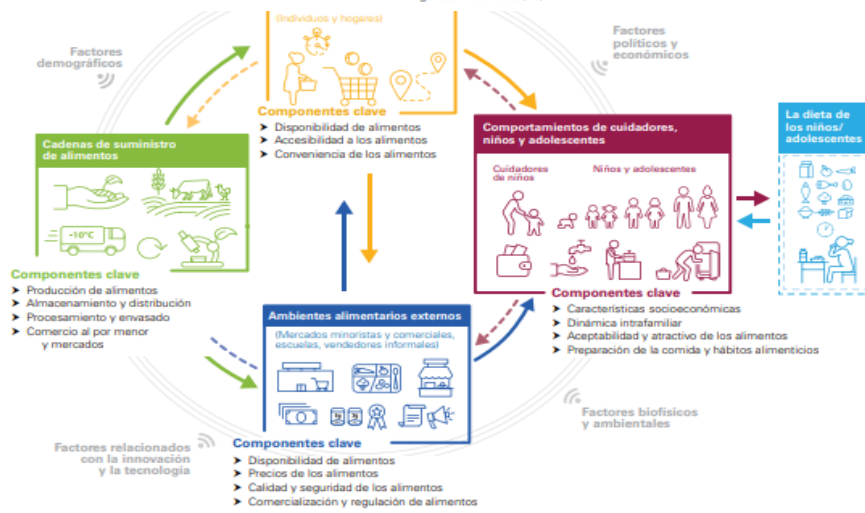
Fuente: Informe Unicef 2019

Los niños y las madres que padecen carencias de micronutrientes (las vitaminas y los minerales esenciales para la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo) pueden sufrir graves consecuencias. Por ejemplo, la carencia de vitamina A es la causa principal de la ceguera en niños. Las mujeres con anemia grave (a menudo, aunque no siempre, asociada a la falta de hierro en la alimentación) tienen el doble de probabilidades de morir durante el parto o poco después. La falta de yodo, incluso si es leve, puede minar la capacidad de un niño para aprender. Según estimaciones de Unicef, al menos uno de cada dos niños menores de cinco años de todo el mundo (340 millones) sufren hambre oculta debido a deficiencias no siempre visibles de vitaminas y otros nutrientes esenciales.

FIGURA 1.10 | Porcentaje de niños con retraso en el crecimiento en los hogares más pobres y ricos de los países de ingresos bajos, medianos-bajos, medianos-altos y altos



Fuente: I



El Marco Innocenti sitúa la dieta de los niños en el centro del análisis de los sistemas alimentarios

Fuente: UNICEF 2019²¹



2 de cada 3 niños de entre 6 y 23 meses de edad en todo el mundo no reciben las dietas mínimas que necesitan

FIGURA 2.6 | Porcentaje de niños de 6 a 23 meses que consumen cada uno de los grupos de alimentos, por tipo y por clasificación de ingresos de los países del Banco Mundial, 2018



La gran mayoría de los niños pequeños consumen leche materna, pero no consumen suficientes alimentos de origen animal, frutas, legumbres o verduras, y su alimentación depende demasiado de los cereales.

Con la excepción de la leche materna, el porcentaje de niños pequeños que consumen alimentos de los otros siete grupos de alimentos es mayor en los países de ingresos medianos-altos que en los de ingresos medianos-bajos.

El porcentaje de niños que consumen alimentos de origen animal no lácteos, como huevos, carne, aves de corral y pescado en los países de ingresos medianos-altos es casi dos veces mayor que en los países de ingresos medianos-bajos.

A partir de los 6 meses, los menores se benefician especialmente de los alimentos de origen animal como la carne, el pescado, los huevos y los productos lácteos, que les aportan nutrientes esenciales y vitamina A, hierro, zinc y calcio, tan necesarios entre los 6 y los 23 meses de edad. Los alimentos de origen animal favorecen el crecimiento, la actividad física y el rendimiento cognitivo. Además, tienen un alto contenido de diversos micronutrientes esenciales que son muy adecuados para los estómagos, más pequeños, de los niños. El retraso en el crecimiento durante la primera infancia se relaciona también con el bajo consumo de alimentos de origen animal; pero en las zonas rurales de bajos ingresos, estos alimentos son caros (en especial los huevos y los productos lácteos), y por tanto su consumo es menor. En todo el mundo, sólo dos de cada cinco menores reciben alimentos de origen animal.

Muertes de menores de 5 años (miles)

Región de UNICEF	1980	1985	1990	1995	2000	2005	2010	2015	2018
Asia Oriental y el Pacífico	2.622	2.416	2.302	1.706	1.259	910	696	542	462
Europa y Asia Central	571	483	387	305	218	164	135	111	96
Europa Oriental y Asia Central	474	410	329	263	188	138	112	92	78
Europa Occidental	97	74	57	41	30	26	23	20	18
América Latina y el Caribe	948	786	641	501	377	282	262	190	172
Oriente Medio y África del Norte	902	708	547	420	325	271	246	235	220
América del Norte	55	50	47	40	35	35	32	29	27
Asia Meridional	5.585	5.258	4.743	4.191	3.570	2.934	2.279	1.716	1.475
África Subsahariana	3.396	3.613	3.857	4.087	4.045	3.696	3.304	3.007	2.869
África Oriental y Meridional	1.631	1.727	1.827	1.908	1.834	1.590	1.322	1.107	1.024
África Occidental y Central	1.765	1.886	2.031	2.179	2.212	2.107	1.982	1.900	1.845
Países menos adelantados	3.580	3.619	3.605	3.558	3.330	2.895	2.508	2.136	1.992
Mundo	14.080	13.314	12.524	11.250	9.831	8.292	6.955	5.828	5.322

Fuente:

Informe Unicef 2019

Número de muertes de menores de 5 años y de mortalidad de menores de 5 años por país en 2018

Tabla ordenada por el número sin redondear de muertes. Los límites inferior y superior se refieren a los límites inferior y superior de los intervalos de incertidumbre del 90%.

LA MAYOR CARGA DE MORTALIDAD ENTRE LOS NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS

Países y zonas	Muertes anuales <5 años (miles) 2018	Tasa de mortalidad de menores de 5 años (por cada 1.000 nacidos vivos)			Países y zonas	Muertes anuales <5 años (miles) 2018	Tasa de mortalidad de menores de 5 años (por cada 1.000 nacidos vivos)		
		Mediana	Límite inferior	Límite superior			Mediana	Límite inferior	Límite superior
India	882	37	33	40	Marruecos	15	22	17	29
Nigeria	866	120	97	151	Uzbekistán	15	21	17	27
Pakistán	409	69	56	85	Turquía	14	11	9	12
República Democrática del Congo	296	88	59	129	Rwanda	13	35	21	59
Etiopía	191	55	45	69	Federación de Rusia	13	7	6	8
China	146	9	8	10	Venezuela (República Bolivariana de)	13	25	21	29
Indonesia	121	25	22	29	Liberia	11	71	50	102
República Unida de Tanzania	107	53	41	69	Guatemala	11	26	21	34
Angola	94	77	36	144	Papua Nueva Guinea	11	48	38	60
Bangladesh	89	30	27	33	Mauritania	11	76	40	143
Niger	83	84	56	125	Colombia	10	14	11	19
Sudán	80	60	46	79	Camboya	10	28	15	50
Mozambique	79	73	53	104	Tayikistán	10	35	24	51
Malí	75	98	81	117	Congo	9	50	31	83
Chad	75	119	92	150	Perú	8	14	11	19
Afganistán	74	62	50	75	República Democrática Popular Lao	8	47	36	61
Uganda	74	46	37	59	Argentina	8	10	10	11
Somalia	73	122	65	233	República Árabe Siria	7	17	13	25
Côte d'Ivoire	70	81	66	99	Bolivia (Estado Plurinacional de)	7	27	21	34
Camerún	66	76	60	96	Tailandia	7	9	8	12
Filipinas	63	28	22	36	República Popular Democrática de Corea	6	18	14	23
Kenya	60	41	31	55	Turkmenistán	6	46	19	101
Burkina Faso	56	76	55	105					

Fuente: Informe Unicef 2019

DATOS DEMOGRÁFICOS COLOMBIA 2018

PAIS	POBLACION (MILES)			TASA DE CRECIMIENTO ANUAL DE LA POBLACION (%)		NUMERO ANUAL DE NACIMIENTOS (MILES)	FECUNDIDAD TOTAL (NACIDOS VIVOS POR MUJER)	ESPERANZA DE VIDA AL NACER			TASA DE DEPENDENCIA (%) 2018		
	2018	2018	2018	2000-2018	2018-2030			2018	2018	1970	2000	2018	TOTAL
COLOMBIA	49.661	14.032	3.730	1,30	0,60	736	1,80	62	73	77	46	34	12

Fuente Unicef 2019

MORTALIDAD EN LA INFANCIA COLOMBIA 2018

PAIS	TASA DE MORTALIDAD DE LOS MENORES DE 5 AÑOS (MUERTES POR CADA 1000 NACIDOS VIVOS)			TASA ANUAL DE REDUCCIÓN DE LA TASA DE MORTALIDAD DE MENORES DE 5 AÑOS (%) 2000-2018	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL (MUERTES POR CADA 1000 NACIDOS VIVOS)	MUERTES ANUALES MENORES 5 AÑOS (MILES) 2018	NUMERO ANUAL DE MUERTES NEONATALES (MILES)
	1990	2000	2018				
COLOMBIA	35	25	14	3,10	12	10	6

Fuente Unicef 2019

NUTRICIÓN RECIEN NACIDOS, LACTANTES Y PEQUEÑOS

Países y zonas	Peso al nacer		Alimentación del lactante y del niño pequeño (0-23 meses) 2013-2018*									
	Bajo peso al nacer (%) 2015	Sin pesar al nacer (%) 2010-2018*	Iniciación temprana a la lactancia materna (%)	Lactancia materna exclusiva <6 meses (%)	Introducción a los alimentos sólidos, semisólidos o blandos (6-8 meses) (%)	Lactancia materna continuada (12-23 meses) (%)			Diversificación mínima de la alimentación (6-23 meses) (%)	Frecuencia mínima de las comidas (6-23 meses) (%)	Alimentación mínima aceptable (6-23 meses) (%)	Cero consumo de verduras o frutas (6-23 meses) (%)
						Todos los niños	20% más pobre	20% más rico				
Colombia	10	18	72	36	78	45 x	49 x	33 x	-	61	-	-

Fuente Unicef 2019

– Datos no disponibles.

x Datos referidos a otros años o períodos distintos a los especificados en el titular de la columna. Estos datos no se incluyen en el cálculo de los promedios regionales y mundiales. No se presentan estimaciones de datos de años anteriores a 2000.

ESCENARIOS DE FECUNDIDAD, MORTALIDAD, MIGRACIÓN A NIVEL NACIONAL A 2070.
CONVERGENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS

Colombia:

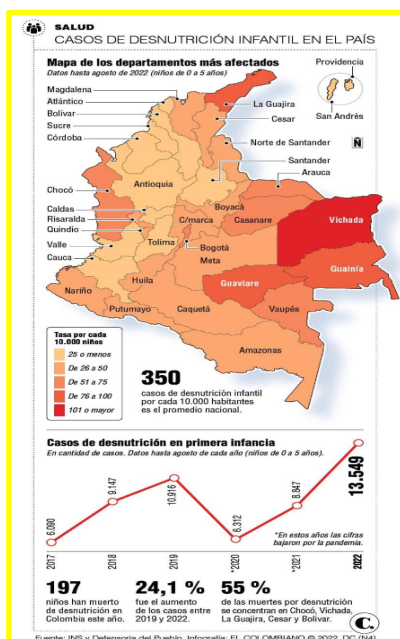
Población (millones)							Tasa de fertilidad total					
2017		Escenario de referencia 2100		Escenario de ritmo de 2100 SDG		Pico de población (año 2052)	2017		Escenario de referencia 2100		Escenario de ritmo de 2100 SDG	
Población total	Intervalo de confianza	Población total	Intervalo de confianza	Población total	Intervalo de confianza	Población total	Población total	Intervalo de confianza	Población total	Intervalo de confianza	Población total	Intervalo de confianza
50,61	43,06 – 58,08	46,55	37,52 – 57,43	42,36	33,74 – 53,16	61,49	2,12	1,82 – 2,45	1,45	1,18–1,75	1,38	1,09 – 1,66

AL ESCENARIO NACIONAL.

Modelos determinísticos

Población (millones)			Tasa global de fecundidad TGF	
Población base 2018	Población en el año 2052	Población en punto de inflexión 2064	2018	2070
48.258.494	62.316.217	63.197.004	1,95	1,57

Fuente: Dane-Marzo 2021



En 2020 fallecieron 209 niños por causas asociadas a la desnutrición en Colombia.

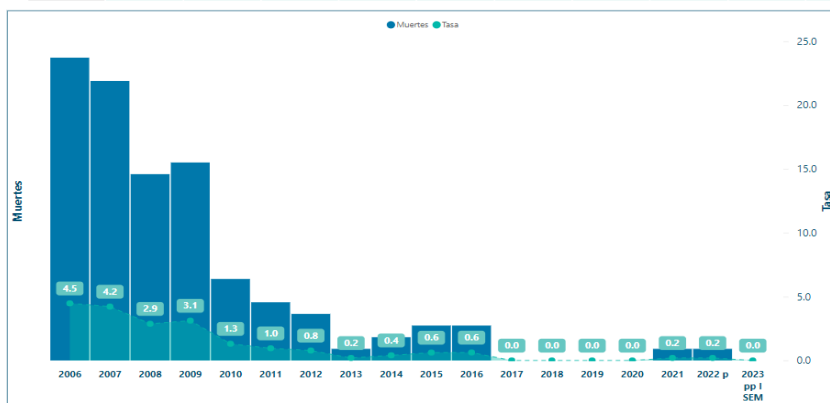
Según datos del Observatorio de Nutrición Infantil, en lo corrido del 2022, **253 niños y niñas menores de cinco años han muerto por desnutrición**. Uno de los principales problemas en el país es la inseguridad alimentaria que se vive y que afecta, de forma contundente, a los niños y niñas de Colombia.

TASA MORTALIDAD NIÑOS MENORES 5 AÑOS EN BOGOTÁ



Tasa de mortalidad por desnutrición en niños menores de 5 años en Bogotá D.C.

- Distrito
- Usaquén
- Chapinero
- Santa Fe
- San Cristóbal
- Usme
- Tunjuelito
- Bosa
- Kennedy
- Fontibón
- Engativá
- Suba
- Barrios Unidos



Año	Muertes	Proyección poblacional
2006	25	580,932
2007	24	568,466
2008	16	556,352
2009	17	544,862
2010	7	533,906
2011	5	522,582
2012	4	511,790
2013	1	501,770
2014	2	492,592
2015	3	484,506
2016	3	478,734
2017	0	475,510
2018	0	475,569
2019	0	486,341
2020	0	493,287
2021	1	489,189
2022 p	1	485,305
2023 pp I SEM	0	481,629

Fuente: ver ficha indicador
 Fecha de actualización: 26/09/2023
 p: dato preliminar
 pp: dato preliminar y parcial

LOCALIDAD	AÑO	NO. MUERTES	NACIDOS VIVOS	TASA
Usaquén	2021p	35	4.131	8,5
Chapinero	2021p	10	1.243	8
Santa Fe	2021p	11	1.246	8,8
San Cristóbal	2021p	43	3.577	12
Usme	2021p	48	3.796	12,6
Tunjuelito	2021p	12	1.714	7
Bosa	2021p	79	7.042	11,2
Kennedy	2021p	69	9.137	7,6
Fontibón	2021p	20	2.683	7,5
Engativá	2021p	53	5.627	9,4
Suba	2021p	82	9.533	8,6
Barrios Unidos	2021p	11	978	11,2
Teusaquillo	2021p	14	840	16,7
Los Mártires	2021p	15	1.032	14,5
Antonio Nariño	2021p	8	788	10,2
Puente Aranda	2021p	24	1.893	12,7
La Candelaria	2021p	2	180	11,1
Rafael Uribe Uri	2021p	33	3.596	9,2
Ciudad Bolívar	2021p	83	7.597	10,9
Sumapaz	2021p	0	35	0
Distrito	2021p	667	66.740	10

LOCALIDAD	AÑO	NO. MUERTES	NACIDOS VIVOS	TASA
Usaquén	2022 I SEMpp	19	2.038	9,3
Chapinero	2022 I SEMpp	3	565	5,3
Santa Fe	2022 I SEMpp	5	564	8,9
San Cristóbal	2022 I SEMpp	16	1.618	9,9
Usme	2022 I SEMpp	27	1.787	15,1
Tunjuelito	2022 I SEMpp	12	806	14,9
Bosa	2022 I SEMpp	46	3.295	14
Kennedy	2022 I SEMpp	46	4.379	10,5
Fontibón	2022 I SEMpp	17	1.305	13
Engativá	2022 I SEMpp	33	2.747	12
Suba	2022 I SEMpp	37	4.747	7,8
Barrios Unidos	2022 I SEMpp	6	478	12,6
Teusaquillo	2022 I SEMpp	1	449	2,2
Los Mártires	2022 I SEMpp	6	475	12,6
Antonio Nariño	2022 I SEMpp	6	368	16,3
Puente Aranda	2022 I SEMpp	5	884	5,7
La Candelaria	2022 I SEMpp	0	87	0
Rafael Uribe Uribe	2022 I SEMpp	19	1.743	10,9
Ciudad Bolívar	2022 I SEMpp	50	3.460	14,5
Sumapaz	2022 I SEMpp	0	8	0
Distrito	2022 I SEMpp	360	31.843	11,3

Durante el año 2021 (datos preliminares) se registraron n=667 muertes en menores de cinco años, con una tasa estimada de 10,0 casos por cada 1,000 nacidos vivos. Las localidades con valores superiores a la tasa Distrital (10,0) son: Teusaquillo (16,7), Los Mártires (14,5), Puente Aranda (12,7), Usme (12,6), San Cristóbal (12,0), Barrios Unidos (11,2), Bosa (11,2), La Candelaria (11,1), Ciudad Bolívar (10,9), Antonio Nariño (10,2).

En lo corrido de 2022 (dato preliminar y parcial), la mortalidad en menores de cinco años se concentra por área de residencia en un 66,4% (n=239) en seis de las 20 localidades del Distrito Capital, así: Ciudad Bolívar 13,9% (n=50), Bosa 12,8% (n=46), Kennedy 12,8% (n=46), Suba 10,3% (n=37), Engativá 9,2% (n=33) y Usme 7,5% (n=27).

4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Desde el Marco Internacional y asumiendo las recomendaciones expuestas en el concepto de la Administración (Secretaría Distrital de Integración Social, del 12 de abril de 2016) se considera el siguiente:

- *“Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el protocolo de San Salvador, sólo en la medida en que los individuos dispones, acceden, consumen y alcanzan una utilización efectiva de los alimentos, pueden participar en igual de condiciones en los progresos económicos, sociales, culturales y políticos y pueden ejercer sus derechos civiles y políticos y sus deberes económicos y sociales” (subrayado fuera del texto).*

Desde el marco Constitucional, resaltamos los Artículos 13, 43, 44 y 334 sobre los derechos fundamentales de los niños:

- *“**ARTÍCULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” (subrayado fuera del texto)

- *“**ARTÍCULO 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”

- *“**ARTÍCULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

- *“**ARTÍCULO 334.** Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 003 de 2011, desarrollado por la Ley 1695 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:*

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones”

Sobre las Leyes, normas y documentos que soportan y justifican las acciones en favor de los niños se mencionan las siguientes:

- **Ley 7 de 1979.** *"Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones".*

(...)

Artículo 1. *La presente Ley tiene por objeto.*

- Formular principios fundamentales para la protección de la niñez;*
- Establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar;*
- Reorganizar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar."*

En consecuencia, a partir de su vigencia, todas las actividades vinculadas a la protección de la niñez y de la familia se regirán por las disposiciones de esta ley.

Artículo 2. *La niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños y a los jóvenes la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética.*

Artículo 3. *Todo niño tiene derecho a participar de los programas del Estado y a la formación básica que se brinda a los colombianos, sin distinciones de raza, color de piel, sexo, religión, condición social o procedencia. Del mismo modo tiene derecho a ser educado en espíritu de paz y fraternidad universal.*

Artículo 4. *Todos los niños desde la concepción en matrimonio, o fuera de él, tienen derecho a los cuidados y asistencias especiales del estado. El Gobierno procurará la eliminación de toda forma de discriminación en el régimen jurídico de la familia y toda distinción inferiorizante entre los hijos.*

Artículo 5. *Todo niño tiene derecho a un nombre y a una nacionalidad.*

A esta garantía corresponde el deber del Estado de dar todas las oportunidades para asegurar una progenitura responsable.

Artículo 6. *Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.*

Artículo 7. *Todo niño tiene derecho a la asistencia médica, al acceso a la cultura y al deporte, y vivir bajo un techo familiar. Así mismo tiene derecho el niño enfermo a su rehabilitación y a estar entre los primeros que reciban socorro en caso de desastre.*

Artículo 8. *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. En defecto de éstos y a falta de persona responsable, corresponde al Estado asumir la educación de los menores de acuerdo con su edad y aptitudes.*

Artículo 9. *El Estado debe velar por que la educación preescolar esté orientada a promover y estimular en los niños menores de 7 años el desarrollo psicomotor, la percepción sensible, su integración social y el*

aprestamiento para actividades escolares. En las zonas rurales y en las áreas marginadas de las ciudades, los programas en tal sentido deberán asociarse con el complemento alimenticio para la seguridad del menor.

***Artículo 10.** El Estado velará porque en el juzgamiento de hechos e infracciones imputables a menores, se tengan como fundamentos principales la prevención del delito y la corrección de la conducta, en busca de una atención integral que permita su rehabilitación y reincorporación a la vida social.*

***Artículo 11.** El Estado impulsará la presencia dinámica de la comunidad en toda actividad donde estén de por medio los intereses de los niños.”*

- **Ley 12 de 1991.** CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO *"Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".*

“Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y post-natal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”

- **Ley 100 de 1993.** *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".*

“ARTÍCULO. 166.-Atención materno infantil. El plan obligatorio de salud para las mujeres en estado de embarazo cubrirá los servicios de salud en el control prenatal, la atención del parto, el control del posparto y la atención de las afecciones relacionadas directamente con la lactancia.

El plan obligatorio de salud para los menores de un año cubrirá la educación, información y fomento de la salud, el fomento de la lactancia materna, la vigilancia del crecimiento y desarrollo, la prevención de la enfermedad, incluyendo inmunizaciones, la atención ambulatoria, hospitalaria y de urgencia, incluidos los medicamentos esenciales; y la rehabilitación cuando hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la presente ley y sus reglamentos.

Además del plan obligatorio de salud, las mujeres en estado de embarazo y las madres de los niños menores de un año del régimen subsidiado recibirán un subsidio alimentario en la forma como lo determinen los planes y programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con cargo a éste.

PARAGRAFO. 1°-Para los efectos de la presente ley, entiéndase por subsidio alimentario la subvención en especie, consistente en alimentos o nutrientes que se entregan a la mujer gestante y a la madre del menor de un año y que permiten una dieta adecuada.

PARAGRAFO. 2°-El Gobierno Nacional organizará un programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de salud integral y educación sexual en las zonas menos desarrolladas del país. Se dará con prioridad al área rural y a las adolescentes. Para el efecto se destinarán el 2% de los recursos anuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 10% de los recursos a que se refiere el parágrafo 1° del artículo 10 de la Ley 60 de 1993 y el porcentaje de la subcuenta de promoción del fondo de solidaridad y garantía que defina el Gobierno Nacional previa consideración del consejo nacional de seguridad social en salud. El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de ejecución del programa. La parte del programa que se financie con los recursos del ICBF se ejecutará por este mismo instituto.”

- **Ley 789 de 2002.** “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.”
- **Ley 1122 de 2007.** “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”
- **Ley 1098 de 2008.** “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”

“Artículo 1. Finalidad. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

(...)

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Parágrafo. *El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.*

(...)

Artículo 24. *Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.*

(...)

Artículo 41. *Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:*

1. Diseñar y desarrollar programas de prevención en salud, en especial de vacunación, complementación alimentaria, suplementación nutricional, vigilancia del estado nutricional y mejoramiento de hábitos alimentarios.

(...)

10. Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad.

(...)

15. Asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del sistema de seguridad social en salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes.

(...)

31. Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias.”

- **Ley 1361 de 2009.** por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia.

“Artículo 4. *Derechos. El Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los siguientes derechos:*

(...)

17. Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas.”

- **Ley 1438 de 2011.** *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".*
- **Ley 1804 del 2 de agosto de 2016** *"Por la cual se establece la política de estado para el desarrollo de la primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones".* Esta ha sido apoyada por las diferentes bancadas políticas y por los entes internacionales como Unicef, quien ha manifestado el apoyo a todas las acciones que *"buscan convertir en una política de Estado la estrategia de Cero a Siempre, para promover el desarrollo integral de niños y niñas en su primera infancia"*. Tal como es el caso de esta iniciativa que se presenta a la Corporación.

Según la Unicef, *"este programa busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños de cero a seis años, y para que se convierta en política de Estado"*, *"Consideramos que esta iniciativa corresponde al llamado de la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Estado Colombiano en 1991, pues reconoce la necesidad de asegurar un desarrollo integral para todos los niños y las niñas en su primera infancia, bajo un enfoque diferencial y de derechos, que les permita su pleno desarrollo sin importar su contexto social"*, afirmó el representante de Unicef Colombia, Roberto De Bernardi.

Con base al artículo 2, de la mencionada Ley, la política de *"cero a siempre"* representa la postura y comprensión del Estado sobre la primera infancia el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad.

Esta política *"se desarrolla a través de un trabajo articulado e intersectorial que desde la perspectiva de derechos y con un enfoque de gestión basado en resultados, articula y promueve el conjunto de acciones intencionadas y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas y los niños existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Lo anterior a través de la atención integral que debe asegurarse a cada individuo de acuerdo con su edad, contexto y condición."*

Esta misma Ley en el literal (e) del artículo 4 define la Ruta Integral de Atenciones (RIA) como *"la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la situación de derechos de las niñas y los niños desde la gestación, con la oferta de servicios disponible y acorde con características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial la RIA convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio."*

Para efectos del seguimiento y garantizar el cumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo, se articulará para que las entidades responsables implementen la Ruta Integral de Atenciones (RIA). Aquella deberá usarse para el seguimiento de los niños y de las madres gestantes.

- **Resolución 2121 de 2010.** *"Por la cual se adoptan los Patrones de Crecimiento publicados por la Organización Mundial de la Salud, OMS, en el 2006 y 2007 para los niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años de edad y se dictan otras disposiciones."*
- **Conpes 102 de 2006.** *"Red de protección social contra la extrema pobreza."*
- **Conpes 109 de 2007.** Política pública de primera infancia *"Colombia por la primera infancia"*

- **Conpes 113 de 2007.** “Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional” (PSAN).
- **Conpes 27 de 2023** “Política Pública de Primera Infancia, Infancia y adolescencia 2023 – 2033”

“2.3.1 Desnutrición Una de las realizaciones de la primera infancia, infancia y adolescencia está relacionada con el goce del nivel más alto posible de salud y óptimas condiciones nutricionales. No obstante, los indicadores asociados a desnutrición y ausencia de seguridad alimentaria empeoraron al finalizar la década, en parte como consecuencia de la situación económica y social generada por el COVID-19. La prevalencia de desnutrición crónica y la prevalencia de desnutrición global experimentaron un incremento entre 2019 y 2020. El promedio histórico de la prevalencia de desnutrición crónica para el último quinquenio de la década fue de 12.86, lo que supone un incremento de casi 3 puntos en 2020 con respecto a este. Por su parte, el promedio histórico de la prevalencia de desnutrición global fue de 6,44, lo cual indica que en 2020 se presentó un incremento de 1 punto. No obstante, en 2021 señaló un leve descenso en la prevalencia de desnutrición crónica y global. Adicionalmente, indicadores como la prevalencia de bajo peso al nacer y la tasa de muerte por desnutrición aumentaron de 2020 a 2021, en 1,3 y 0,2 puntos respectivamente.”

(...)

“Esta situación también se evidenció en los ejercicios de participación donde se reportaban problemáticas como aumento en la inseguridad alimentaria y nutricional y la persistencia de muertes en niñas, niños por causas evitables como la desnutrición aguda.”

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible Naciones Unidas.** Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible — aprobada por los dirigentes mundiales en septiembre de 2015 en una cumbre histórica de las Naciones Unidas — entraron en vigor oficialmente el 1 de enero de 2016. Con estos nuevos Objetivos de aplicación universal, en los próximos 15 años los países intensificarán los esfuerzos para poner fin a la pobreza en todas sus formas, reducir la desigualdad y luchar contra el cambio climático garantizando, al mismo tiempo, que nadie se quede atrás.

Dentro de ellos, se destacan:

Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

- **Acuerdo 761 de 2020:** “Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”.

- **“Artículo 12. Metas Trazadoras.** Las metas trazadoras del Plan Distrital de Desarrollo serán aquellas cuyo logro puede atribuirse a varios programas y metas, las cuales implican la alineación de esfuerzos entre los gobiernos distrital y nacional y el contexto macroeconómico. Metas 9,10,12

Meta 9. A 2024 Llevar a cero la tasa de mortalidad por 100.000 en menores de 5 años por desnutrición aguda como causa básica.

Meta 10. A 2024 reducir en un 8% la tasa de mortalidad infantil, implementando programas y acciones de promoción y prevención (entre los que se encuentra el programa ampliado de inmunizaciones PAI y la gestión de riesgo preconcepcional, prenatal y postnatal).

Meta 12. A 2024 disminuir en 20% la Razón de Mortalidad Materna.

- **Artículo 15. Definición de Programas:** Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.
(...)

Programa 6. Sistema Distrital de Cuidado. Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de derechos humanos en materia de cuidado.
(...)

Programa 10. Salud para la vida y el bienestar. Reducir la mortalidad materna promocionando la salud materna, perinatal y de aquellas poblaciones que cuentan con condiciones diferenciales o de vulnerabilidad. Se formula bajo criterios de inclusión, respetando cada contexto social y cultural, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada población y apuntando a una atención con acciones promocionales y preventivas más seguras, eficientes y equitativas. De la misma manera la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Salud adelantará acciones de articulación y gestión intersectorial con el gobierno nacional para promover la ruta de atención integral de salud en la lactancia y el cuidado de la mujer gestante.

- **Artículo 60. Protección de la primera infancia y adolescencia.** El presente Plan en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006 incorpora dentro de los cinco (5) propósitos y los logros de ciudad la protección a los derechos de la primera infancia y la adolescencia y define los siguientes Programas: 1. Salud y bienestar para niñas y niños, 7. Prevención y atención de maternidad temprana.”

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar la salud de los niños, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Asimismo, el Decreto Ley 1421 de 1993 en su Artículo 12, Numeral 1, 10 y 25 le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

“Artículo 12: Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(....)
10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.
(....)
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ROCÍO DUSSÁN PÉREZ

Concejala Bogotá D.C.

Elaboró: Camilo Sotelo

Revisó: Pedro Nel Ruiz

PROYECTO DE ACUERDO N° 184 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA NUTRICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA EN SUS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA "VENTANA DE OPORTUNIDAD"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la nutrición infantil debe ocupar un lugar central en los sistemas alimentarios de una nación. Satisfacer las necesidades nutricionales específicas de los niños y niñas es crucial para lograr el desarrollo humano sostenible.
2. Que igual que otras formas de malnutrición, las causas del retraso en el crecimiento infantil tienen su origen en el estado nutricional de la madre.
3. Que sólo 1 de cada 5 niños de entre 6 y 23 meses de edad, procedentes de los hogares más pobres y de las zonas rurales, recibe la dieta mínima recomendada para un crecimiento saludable y el desarrollo adecuado del cerebro.
4. Que los anteriores lineamientos fueron acordados y publicados por la Unicef - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, del cual Colombia hace parte como uno de los estados miembros y de la Junta Ejecutiva.
5. Que el Informe de la Nutrición Mundial destaca los desafíos planteados por las múltiples formas de malnutrición y señala la gran importancia de invertir en los primeros 1000 días de vida, para que cada niño y niña puedan tener una vida feliz, sana y productiva. Invertir en nutrición es el legado colectivo para un mundo fraterno, solidario y sostenible en 2030.
6. Que los primeros 1000 días, a partir de la concepción y hasta los dos años de edad, se consideran el punto crítico en el desarrollo de un niño o niña, debido al rápido proceso del crecimiento lineal, que refleja el desarrollo cerebral.
7. Que todos los niños y niñas en condiciones de vulnerabilidad, de todos los estratos sociales, tengan igualdad de derechos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Créase el Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia en sus primeros 1000 días de vida "*Ventana de Oportunidad*", conforme a la estrategia de Nutrición Materna-infantil suscrita por la Unicef y el Programa *Hambre Cero* contemplado en el PND 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', en pro de fortalecer el desarrollo y crecimiento de los infantes de los sectores más vulnerables de la ciudad de Bogotá, de todos los estratos, desde su concepción hasta los dos años de edad.

ARTÍCULO 2. La Administración Distrital implementará el programa especial de asistencia nutricional “*Ventana de Oportunidad*” para los niños y niñas hasta los dos años de edad. Este Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia se ejecutará con quien ostente la patria potestad del menor.

En el periodo de gestación la Administración Distrital implementará el Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia “*Ventana de Oportunidad*” con las madres, con los requerimientos técnicos y científicos del periodo de gestación.

Parágrafo: Para el seguimiento de la implementación del programa en niños y madres gestantes las entidades responsables aplicarán la Ruta Integral de Atenciones (RIA). Lo anterior de acuerdo con lo reglado en el literal (e) del artículo 4 de la Ley 1804/06 y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia emitido por el ICBF.

ARTÍCULO 3. La Administración Distrital establecerá los procedimientos de ejecución, seguimiento y control del Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia “*Ventana de Oportunidad*” y cuyos fines serán exclusivamente los de aportar a la mejor nutrición y alimentación de las madres gestantes y a los infantes que trata el presente acuerdo.

Parágrafo 1. La Administración Distrital realizará intervenciones en materia de suministro de servicios de agua y saneamiento, así como de las prácticas básicas de higiene a los hogares objeto del Programa “*Ventana de Oportunidad*”.

ARTÍCULO 4. La Administración Distrital estimulará e impulsará programas de formación, capacitación e información con el fin de dar a conocer a las madres, padres y cuidadores la importancia del desarrollo del cerebro de los niños y niñas durante los primeros 1000 días de vida. Lo anterior mediante modalidades institucionales de atención para el desarrollo y el cuidado Infantil establecidos por el ICBF para una atención integral.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ____ días del mes de __ de dos mil veinticuatro (2024).

Elaboró: Camilo Sotelo
Revisó: Pedro Nel Ruiz

PROYECTO DE ACUERDO N° 185 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – “CONDOR VERDE”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El objeto del proyecto de acuerdo es crear el Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE”, como certificación pública dirigida a los establecimientos educativos públicos y privados que implementen exitosamente, de manera voluntaria, estrategias de adaptación al cambio climático y de educación ambiental en sus comunidades escolares, que contribuyan al cuidado y protección del ambiente.

Se propone que la Secretaría de Educación del Distrito, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, brinde asesoría técnica y visibilidad a los colegios que obtengan el Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE”, como impulso a los procesos que aporten a la sostenibilidad y al buen uso de los recursos naturales.

2. JUSTIFICACIÓN

En Bogotá existen múltiples problemas de tipo ambiental que es necesario abordar desde diversas ópticas, para mitigarlos y, en la medida de lo posible, superarlos en el corto, mediano y largo plazo.

Las diversas Administraciones Distritales vienen implementando desde hace varios años políticas públicas, estrategias, programas y proyectos para la recuperación de la estructura ecológica principal, recuperación y conservación de los cerros, humedales, descontaminación del río Bogotá y sus afluentes, mejoramiento de la calidad del aire, manejo de residuos sólidos, ahorro de agua, etc. Todo en función de hacer frente al cambio climático.

En este marco de defensa y protección ambiental, la educación constituye un elemento fundamental para que las acciones y actividades que realicemos sean efectivas. La supervivencia de la especie, el ejercicio pleno de los derechos de la población para mejorar la calidad de vida exige responsabilidades de todos en la forma de relacionarnos con la naturaleza, para entender que solo cambiando nuestros patrones culturales podemos vivir mejor.

En este sentido, la educación ambiental, según la Carta de Belgrado, de la Unesco, suscrita en 1975, tiene como objetivos a nivel mundial:

1. **Tomar conciencia:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a que adquieran mayor sensibilidad y conciencia del medio ambiente en general y de los problemas.
2. **Conocimientos:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir una comprensión básica del medio ambiente en su totalidad, de los problemas conexos y de la presencia y función de la humanidad en él, lo que entraña una responsabilidad crítica.
3. **Actitudes:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir valores sociales y un profundo interés por el medio ambiente que los impulse a participar activamente en su protección y mejoramiento.
4. **Aptitudes:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir las aptitudes necesarias para resolver los problemas ambientales.
5. **Capacidad de evaluación:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a evaluar las medidas y los programas de educación ambiental en función de los factores ecológicos, políticos, sociales, estéticos y educativos.

6. **Participación:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a que desarrollen su sentido de responsabilidad y a que tomen conciencia de la urgente necesidad de prestar atención a los problemas del medio ambiente, para asegurar que se adopten medidas adecuadas al respecto.

Existen amplia normatividad sobre el papel que debe jugar la educación ambiental en la protección del ambiente y los recursos naturales. La Escuela es el espacio natural para ir generando cambios culturales entre niños y jóvenes en la forma de entender los valores ambientales, la necesidad de adoptar hábitos de ahorro de agua y energía, uso eficiente de los recursos, manejo de residuos sólidos, etc.

En esta tarea ambiental no solo juega importante la comunidad educativa, sino la ciudadanía del entorno de la institución escolar. Es necesario incorporar la temática ambiental no solo en el proceso de la enseñanza, sino involucrar a la comunidad, para que las actividades ambientales superen los muros de la escuela.

Existen instrumentos y proyectos que se vienen desarrollando al interior de las instituciones educativas como los PRAE, los proyectos ciudadanos y comunitarios de educación ambiental (PROCEDA), los comités ambientales escolares, los comités locales ambientales, etc., que es necesario articular para el desarrollo de la Política de Educación Ambiental a nivel nacional y de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental.

Para avanzar en la educación ambiental de la ciudad, incorporando los colegios públicos y privados y las comunidades, se propone la creación del Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE”, para que las comunidades educativas y las del entorno escolar se vinculen de manera voluntaria en actividades ambientales, que contribuyan a la protección del ambiente, la biodiversidad, el agua, la gestión de los residuos sólidos, aportar con respuestas al cambio climático, aprovechando las iniciativas y los saberes individuales y colectivos.

En oportunidades anteriores, se ha presentado el proyecto de acuerdo, orientado a la certificación ambiental en los establecimientos educativos, a manera de emular iniciativas que se han adelantado en otras latitudes, sin embargo, se ha considerado asumir las observaciones de los diferentes ponentes y de la Administración y hemos reducido su impacto a la creación del Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos “CONDOR VERDE”.

A manera de contexto dejamos en este marco referencia a dichas experiencias:

Experiencias internacionales



En Chile existe el Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos (SNCAE), que es un programa coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), el Ministerio de Educación (MINEDUC), la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (Unesco). Tiene como propósito fomentar la incorporación de variables ambientales en los establecimientos educativos¹⁶.

En Argentina se ha implementado el Sistema de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos “Bandera Verde”. Este proyecto surge a partir de una propuesta presentada al Ministro de Ecología en el 2004 por la Asociación Civil Rincón Nazari y basándose en la experiencia chilena que dos años atrás creó el programa de “Sistema Nacional de

¹⁶ Ver: <http://www.mma.gob.cl/educacionambiental/1319/w3-propertyvalue-16354.html>

Certificación Ambiental de Establecimientos Escolares”, basados en el mismo programa que se desarrolla en la comunidad europea a través de la Foundation for Environmental Education (FEE) desde la década de los 90¹⁷.

En Cuba existe la certificación ambiental, que es una metodología de evaluación utilizada para lograr el mejoramiento de la calidad de los servicios educacionales. Es el proceso al que voluntariamente se somete una institución educativa con el fin de lograr una calidad ambiental para el desarrollo sostenible que garantice la conservación de los recursos naturales y logre el manejo sostenible en beneficio del entorno natural y social¹⁸.

La *Conferencia Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible* realizada en Alemania, tuvo como propósito central poner de relieve la importancia de la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS) en todos los niveles y ámbitos de la educación, fomentar el intercambio internacional en materia de EDS, llevar a cabo una evaluación de la implementación del Decenio de las Naciones Unidas 2005-2014, en el tema de Desarrollo Sostenible, y desarrollar estrategias para orientar el camino a seguir.

Para el desarrollo de la Conferencia fueron convocados expertos, instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de 150 países. La selección de las 25 experiencias más significativas para el desarrollo de la EDS se realizó del 11 de noviembre al 23 de diciembre de 2008, y en ella participaron iniciativas de las diferentes regiones del mundo.

Por Latinoamérica, además de Colombia, fueron seleccionados de Brasil dos proyectos "Semillas de la primavera" y "El ejercicio de la ciudadanía desde la infancia"; de Chile el "Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos"; y de Cuba el Programa "La educación, la protección y la solución de los problemas ambientales y la prevención de los desastres naturales"¹⁹.

En la ponencia presentada en el periodo normativo de febrero de 2020 por las H. C. Ati Quigua y Ana Teresa Bernal hacen una serie de recomendación que se incorporaron en su gran proporción en el articulado, y de igual manera incorporamos en el presente proyecto de la conceptualización con la armonía con la naturaleza, en donde la sociedad humana está en estrecha relación y hace parte de la naturaleza. De igual manera compartimos el concepto y estrategia del buen vivir en donde la armonía con la naturaleza comprende el equilibrio o balance entre los seres humanos y la naturaleza, en este caso, el Buen Vivir como vida plena trasciende la vida de los seres humanos e incluye y valora la vida de otros seres no humanos como animales y plantas. No obstante, si bien la naturaleza tiene valor intrínseco, no está desvinculada de los seres humanos que forman parte de ella²⁰.

Ya en el periodo normativo de agosto de 2020, la iniciativa recibió ponencia negativa por parte del Concejal Yefer Vega, argumentando la descontextualización con la Resolución No. 03153 de 2015 “Por medio de la cual es establecida la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental en el Distrito Capital” expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual busca “establecer la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental como un instrumento para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental”. No obstante, y como lo menciona el Artículo 1 de la mencionada resolución, esta condecoración se entrega como

¹⁷ Ver: <http://www.rinconnazari.org.ar/banderas-verdes/>

¹⁸ Ver:

http://www.ecured.cu/index.php/Certificaci%C3%B3n_ambientales_de_las_instituciones_educativa_en_Camag%C3%BCey

¹⁹ Ver: <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/estudiantesuperior/1608/article-190582.html>

²⁰ Tomada del ARTÍCULO “Economía del Buen Vivir: ¿qué producir? ¿para quién producir?” del Doctor Mauricio León G, y recuperado del

https://www.researchgate.net/publication/305558143_Economia_del_Buen_Vivir_que_producir_para_quien_producir

reconocimiento público de las personas que han realizado aportes importantes al mejoramiento del ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Distrito, lo cual es un contexto alejado de los objetivos del proyecto de acuerdo.

Es bueno recordar que la Bancada del Polo Democrático Alternativo, y en particular el Exconcejal Álvaro Argote Muñoz, es la responsable del el Acuerdo 607 de 2015 "Por el cual se fomenta y apoya el voluntariado ambiental y la participación ciudadana en el Distrito Capital", el cual entró en vigencia el 24 de septiembre de 2015, y busca "Fomentar y reconocer las acciones del voluntariado ambiental como expresión de la participación ciudadana de toda persona natural o jurídica que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral ofrece su tiempo, talento y capacidades para atender las potencialidades y problemáticas ambientales de la ciudad en procura de la defensa, conservación, preservación, restauración, rehabilitación ecológica, adecuación, renaturalización y uso sostenible y sustentable de los recursos naturales".

También, en el periodo normativo de agosto de 2020, la Concejala Ati Quigua presentó ponencia positiva a la presente iniciativa, como lo realizó en el periodo normativo de febrero.

En 2021, este Proyecto de Acuerdo recibió ponencia positiva conjunta, con ajustes, por parte de los entonces Honorables Concejales Manuel José Sarmiento y María Fernanda Rojas Mantilla.

Los aportes realizados entonces por estos cabildantes los consideramos pertinentes y enriquecen la iniciativa, por lo cual se incorporan en el presente acuerdo.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

ARTÍCULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTÍCULO 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

ARTÍCULO 95. *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*

ARTÍCULO 334. *Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 003 de 2011, Desarrollado por la Ley 1695 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.*

LEY 1549 DE 2012 Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.

ARTÍCULO 1º. Definición de la Educación Ambiental. *Para efectos de la presente ley, la educación ambiental debe ser entendida, como un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.*

ARTÍCULO 4º. Responsabilidades de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales. *Corresponde al Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y demás Ministerios asociados al desarrollo de la Política, así como a los departamentos, distritos, municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental.*

ARTÍCULO 7º. Fortalecimiento de la incorporación de la educación ambiental en la educación formal (preescolar, básica, media y superior). *El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará, en acuerdo con las Secretarías de Educación, procesos formativos para el fortalecimiento de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), en el marco de los PEI, de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar básica y media, para lo cual, concertará acciones con el Ministerio de Ambiente y con otras instituciones asociadas al desarrollo técnico, científico y tecnológico del tema, así como a sus espacios de comunicación y proyección*

ARTÍCULO 8º. Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE). *Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente.*

ARTÍCULO 9º Fortalecimiento de las estrategias a las que hace referencia la Política Nacional de Educación Ambiental. *Todos los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), deben participar técnica y financieramente, en: a) el acompañamiento e implementación de los PRAE, de los Proyectos Ciudadanos y Comunitarios de Educación Ambiental (Proceda), y de los Comités Técnicos*

Interinstitucionales de Educación Ambiental (Cidea); estos últimos, concebidos como mecanismos de apoyo a la articulación e institucionalización del tema y de cualificación de la gestión ambiental del territorio, y b) En la puesta en marcha de las demás estrategias de esta política, en el marco de los propósitos de construcción de un proyecto de sociedad ambientalmente sostenible.

DECRETO 1743 DE 1994. Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.

***ARTÍCULO 1º.-** Institucionalización. A partir del mes de enero de 1995, de acuerdo con los lineamientos curriculares que defina el Ministerio de Educación Nacional y atendiendo la Política Nacional de Educación Ambiental, todos los establecimientos de educación formal del país, tanto oficiales como privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus proyectos educativos institucionales, proyectos ambientales, escolares, en el marco de diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con miras a coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos.*

***ARTÍCULO 3º.-** Responsabilidad de la comunidad educativa. Los estudiantes, los padres de familia, los docentes y la comunidad educativa en general, tienen una responsabilidad compartida en el diseño y desarrollo del Proyecto Ambiental Escolar. Esta responsabilidad se ejercerá a través de los distintos órganos del Gobierno Escolar.*

***ARTÍCULO 6º.-** Evaluación permanente. La evaluación de los proyectos ambientales escolares se efectuará periódicamente, por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos y por las respectivas secretarías de educación, con la participación de la comunidad educativa y las organizaciones e instituciones vinculadas al proyecto, según los criterios elaborados por el Ministerio de Educación Nacional y del Medio Ambiente, a través de las directivas y mediante el Sistema Nacional de Evaluación.*

La evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el impacto del Proyecto Ambiental Escolar en la calidad de vida y en la solución de los problemas relacionados con el diagnóstico ambiental de la localidad, con el fin de adecuarlo a las necesidades y a las metas previstas.

LEY 373 DE 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

***ARTÍCULO 1.-** Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua.*

ARTÍCULO 12.- Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

DECRETO 593 DE 2023 Por medio del cual se adopta el ajuste al Plan de Gestión Ambiental (PGA) para el periodo 2023-2038 y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Adóptese el ajuste al Plan de Gestión Ambiental (PGA) contenido en el documento denominado “Plan de Gestión Ambiental 2023 - 2038” y sus anexos que forman parte integral del presente acto administrativo, como instrumento de planeación de largo plazo de Bogotá, D.C., que orienta la gestión ambiental de todos los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y la región.

El Plan de Gestión Ambiental, es el instrumento de mayor jerarquía, el cual se materializa a través de los instrumentos operativos, los instrumentos de planeación y las metas estratégicas.

ARTÍCULO 2º.- Sujetos obligados. Los responsables del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental (PGA) son las entidades del sector central, el sector descentralizado, funcionalmente o por servicios, y el sector de las localidades del Distrito Capital de manera directa y, de manera indirecta las demás que contribuyan a él.

ARTÍCULO 3º.- Visión para el desarrollo de la gestión ambiental distrital con incidencia regional. Los actores institucionales y no institucionales que dan viabilidad a la gestión ambiental en Bogotá D.C. deben dirigir sus acciones enfocadas a dar cumplimiento a la siguiente visión:

*En 2039 Bogotá D.C. es reconocida por ser líder en la planificación y gestión ambiental. Se enfoca en conservar el patrimonio natural, los servicios ecosistémicos y la calidad ambiental de manera sistémica y sostenible en alianza con la región, armonizándose con los parámetros nacionales y el sector privado. **Esto se logra a través de una gobernanza con participación ciudadana y apoyo institucional** fortaleciendo y adoptando los instrumentos de planeación, en educación, acción climática, innovación, ecoeficiencia, economía circular, ciencia y tecnología. Las decisiones en este marco se basarán en datos y evidencia científica, cumpliendo con compromisos internacionales y en armonía con instancias de planeación, todo con el propósito de mejorar la gestión en el Distrito Capital.*

LEY 115 DE 1994

ARTÍCULO 5: consagra como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación...

ARTÍCULO 87. REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

ACUERDO 166 DE 2005 Por medio del cual se crea el comité ambiental escolar en los colegios públicos y privados de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO PRIMERO. - Crease el Comité Ambiental en cada institución educativa pública y privada del Distrito Capital, como órgano asesor en materia ambiental del Gobierno Escolar, en el marco del Proyecto Educativo Institucional PEI.

PARÁGRAFO: El Comité Ambiental Escolar será organizado por el Consejo Directivo en cada institución educativa, a través de sistemas de selección democráticos, participativos y equitativos garantizando el acceso voluntario de estudiantes, docentes y padres de familia.

ARTÍCULO TERCERO. - Funciones del Comité Ambiental Escolar

1. Asesorar al Gobierno Escolar, con el fin de fortalecer la dimensión ambiental al interior de la institución educativa.
2. Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) y realizar la gestión necesaria para el desarrollo del mismo.
3. Adelantar proyectos y programas que apunten a la preservación y mejoramiento ambiental en el marco del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE.)
4. Proponer programas y proyectos para el desarrollo del servicio social obligatorio en materia ambiental, de los estudiantes de educación media vocacional (grados 10 y 11).
5. Generar espacios pedagógicos educativos para crear y fortalecer valores ambientales, sociales y culturales, así como fortalecer la importancia del cuidado y mejoramiento del ambiente de acuerdo con el calendario ambiental.
6. Promover el derecho a un ambiente sano en el marco del desarrollo de la Cátedra de Derechos Humanos.
7. Promover la formulación e implementación de los Planes Integrales de Gestión Ambiental (PIGA) en las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO CUARTO. - Las funciones del Comité Ambiental Escolar se desarrollarán de acuerdo con las directrices del CIDEA DISTRITAL (Comité Interinstitucional de Educación Ambiental) y los Comités Locales creados en el Acuerdo 23 de 1993, a través del Gobierno Escolar de cada institución educativa.

DECRETO 675 DE 2011. Por medio del cual se adopta y reglamenta la Política Pública Distrital de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 3°. Objetivos. El objetivo general de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental es consolidar una ética ambiental en el Distrito Capital, que coadyuve a la mejora de las condiciones ambientales de la ciudad, y que redunde, por lo tanto, en la calidad de vida de quienes transitan, disfrutan y habitan en ella.

Los objetivos específicos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental son:

1. Fortalecer la promoción y articulación de instancias, instrumentos y mecanismos de gestión en educación ambiental, consolidando las iniciativas sociales enmarcadas en procesos de formación ciudadana y en dinámicas de participación.
2. Fortalecer la producción y divulgación de conocimiento a partir de la investigación y la sistematización de experiencias en los diversos escenarios e instancias de gestión ambiental de la ciudad.
3. Articular el sistema educativo, la administración pública, el sector productivo, los medios de comunicación y las diferentes prácticas organizativas sociales, al establecimiento de

compromisos y corresponsabilidades específicas frente a la gestión en educación ambiental.

ARTÍCULO 4°. Estructura. La Política Pública Distrital de Educación Ambiental se enmarca en tres (3) ejes estructurantes, entendidos como referentes temáticos para la gestión e implementación de la política y derivados de manera directa de sus objetivos específicos.

Los ejes temáticos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental son: (i) Gestión sistémica; (ii) Generación de conocimiento; (iii) Corresponsabilidad ciudadana. Cada uno de estos ejes tiene programas (7) y líneas de acción (30) distribuidas conforme a sus alcances específicos

ARTÍCULO 5°. Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA D.C. Créase la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA del Distrito Capital, como instancia articuladora de la gestión de la educación ambiental distrital, que coordina y orienta las acciones pedagógicas ambientales y hace el respectivo seguimiento a estos procesos, aunando esfuerzos conceptuales y metodológicos, con enfoque sistémico e integral, en el marco del desarrollo de la Política Nacional Educación Ambiental, Plan de Gestión Ambiental –PGA, la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA y de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 9°. Estrategias de Educación Ambiental. Para garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA, la CIDEA distrital promoverá y adaptará las estrategias planteadas en la Política Nacional de Educación Ambiental, y las que se generen de las dinámicas locales y/o distritales, tales como Proyectos Ambientales Escolares –PRAE; Procesos Comunitarios de Educación Ambiental –PROCEDA; Servicio Social Ambiental, Procesos de formación a dinamizadores ambientales; Aulas ambientales; Etnoeducación; Comunicación y divulgación; sobre las cuales se construirán los criterios de acuerdo con el contexto ambiental de Bogotá, D.C.

ACUERDO 607 DE 2015 Por el cual se fomenta y apoya el voluntariado ambiental y la participación ciudadana en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 1°. Objeto. Fomentar y reconocer las acciones del voluntariado ambiental como expresión de la participación ciudadana de toda persona natural o jurídica que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral ofrece su tiempo, talento y capacidades para atender las potencialidades y problemáticas ambientales de la ciudad en procura de la defensa, conservación, preservación, restauración, rehabilitación ecológica, adecuación, renaturalización y uso sostenible y sustentable de los recursos naturales.

PARÁGRAFO 1. Las iniciativas desarrolladas en el marco del Voluntariado Ambiental se adelantarán con base en las políticas y los protocolos de restauración, los planes de manejo, los diseños y los lineamientos ambientales.

RESOLUCIÓN No. 03153 DE 2015 Por medio de la cual es establecida la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 1°. Definición y objetivo. Establecer la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental como un instrumento para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental.

La condecoración será entregada por la Secretaría Distrital de Ambiente y tendrá como objetivo hacer un reconocimiento público de las personas que han realizado aportes importantes al mejoramiento del ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Distrito, la Región y el País dentro de procesos de educación ambiental.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

9. *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*

10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

DECRETO LEY 1421 DE 1993

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

...

7. *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.*

...

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

5. IMPACTO FISCAL

En principio el proyecto de acuerdo no genera gastos adicionales, ya que la educación ambiental hace parte de la Política Pública De Educación Ambiental adoptada y reglamentada por el Decreto 675 de 2011. Si se generan algunos gastos, se pueden cubrir con recursos de las entidades responsables de ejecutar lo dispuesto en el proyecto de acuerdo.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma

de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

6. ANTECEDENTES

Es necesario indicar que este proyecto de acuerdo ha tenido como origen los Proyectos de Acuerdo “Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES” y “Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE” que han sido presentados por la Bancada del Polo Democrático Alternativo (PDA) en varios periodos. Sin embargo, con base a las observaciones de la Administración y de los anteriores ponentes, hemos realizado los ajustes pertinentes para lograr el trámite del proyecto y se cree una herramienta que promueve y exalta el compromiso de las comunidades educativas con la sostenibilidad y la protección del Ambiente, en una época de crisis climática que afecta y amenaza todas las formas de vida. A continuación, se observa el trámite del proyecto de acuerdo:

No. Proyecto	Comisión	Nombre del proyecto	Ponentes y Comentarios de la Administración
166 / 2016	Primera	“Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES”	Ponencia positiva. H.C. José David Castellanos Orjuela. Ponencia positiva. H.C. Nelly Patricia Mosquera Murcia
253 / 2016	Primera	“Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES”	Ponencia positiva. H.C. Juan Carlos Flórez Arcila Ponencia positiva. H.C. Hosman Yaaith Martínez Moreno Comentarios: No Viable
423 / 2016	Primera	“Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES”	Ponencia negativa. H.C. Jorge Durán Silva Ponencia positiva. H.C. César Alfonso García Vargas Comentarios: No Viable

No. Proyecto	Comisión	Nombre del proyecto	Ponentes y Comentarios de la Administración
089 / 2017	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos - SIDICAES -"	Ponencia positiva. H.C. María Clara Name Ramírez Ponencia negativa. Hs. Cs. Jorge Lozada Valderrama
198 / 2017	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos - SIDICAES"	Ponencia negativa. H.C. Nelson Enrique Cubides Salazar Ponencia positiva. H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco
376 / 2017	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	
507 / 2017	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Ponencia Positiva H.C. Jorge Duran Silva. Ponencia Positiva con Modificaciones H.C. Diego Andrés Molano.
024 / 2018	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	
160 / 2018	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Ponencia Negativa; H.C. Yefer Yesid Vega Bobadilla Ponencia Negativa; H.C. María Victoria Vargas Silva Comentarios Secretaria de Gobierno: No Viable.
285 / 2018	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Diego Fernando Devia Torres - PONENCIA NEGATIVA. Pedro Javier Santiesteban Millán (coordinador) - PONENCIA POSITIVA Comentario Secretaria de Gobierno: NO VIABLE
064 / 2020	Primera	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Ana Teresa Bernal y Ati Quigua - PONENCIA POSITIVA CONJUNTA con Modificaciones.

No. Proyecto	Comisión	Nombre del proyecto	Ponentes y Comentarios de la Administración
120 / 2020	Primera	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco (Coordinador) y H.C. Luis Carlos Leal Angarita PROYECTO RETIRADO
170 / 2020	Primera	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	H.C. Yefer Vega (Ponencia Negativa) y Ati Quigua (Ponencia Positiva)
346 / 2020	Primera	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	H.C. Andrés Forero (Ponencia Negativa) y Dora Lucia Bastidas (Ponencia Positiva con Modificaciones).
065/2021	Segunda	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los establecimientos educativos – “BANDERA VERDE”	Hs. Cs. Manuel José Sarmiento Arguello (Coordinador) y María Fernanda Rojas Mantilla (Ponencia positiva conjunta con modificaciones).

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ROCÍO DUSSÁN PÉREZ

Concejala de Bogotá D.C.

Revisó y Aprobó: Pedro Ruiz Díaz

Proyectó: Daniel Alejandro Taborda Calderón

PROYECTO DE ACUERDO N° 185 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – “CONDOR VERDE”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. Objeto General. Crease el Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE” para los establecimientos educativos de primaria, básica y media, públicos y privados, de Bogotá D. C.

Artículo 2. Definición. El Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE” es un instrumento que otorga la Administración Distrital a los establecimientos educativos del Distrito Capital que implementen y sistematicen, voluntaria y exitosamente, proyectos de desarrollo sostenible en las comunidades educativas, con estrategias e indicadores que den cuenta de la efectividad de las acciones emprendidas para mejorar el uso y manejo de los recursos ambientales, la gestión ambiental institucional y el impacto de sus acciones de educación ambiental, y todas aquellas que incentiven la armonía con la naturaleza y la valoración de todas las relaciones ecosistémicas.

Artículo 3. Objetivos Específicos. El Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE” tiene como objetivos:

- a) Articular esfuerzos y asociar actores institucionales públicos y privados, comunidad educativa y organizaciones sociales de manera voluntaria en un compromiso para fortalecer la educación ambiental, el cuidado y la protección de los ecosistemas y la naturaleza.
- b) Promover la educación ambiental, generando transformaciones en los comportamientos de la comunidad educativa, en los tres ámbitos interdependientes: i) lo pedagógico, ii) la gestión comunitaria y iii) la relación de la comunidad educativa con la naturaleza.
- c) Impulsar el fortalecimiento e innovación de buenas prácticas ambientales en las instituciones educativas en consonancia con cada entorno comunitario de los establecimientos educativos públicos y privados.

Artículo 4. Los establecimientos educativos públicos o privados que decidan acogerse voluntariamente al Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE” elaborarán un diagnóstico ambiental con relación a su contexto institucional y territorial, que será presentado ante la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA–.

La Comisión Intersectorial de Educación Ambiental -CIDEA- recopilará las diferentes iniciativas y sus evidencias, y definirá, con criterios de integralidad e inclusión social e intercultural, el establecimiento merecedor del reconocimiento.

Artículo 5. Diagnóstico ambiental y plan de acción. El Comité Ambiental Escolar, creado mediante el Acuerdo 166 de 2005, de cada establecimiento educativo de primaria, básica y media, públicos y privados, será el encargado de hacer el

diagnóstico ambiental de manera participativa, vinculando a la comunidad educativa y elaborando un plan de acción específico.

Artículo 6. El diagnóstico ambiental deberá contar como mínimo con los siguientes elementos:

- a) Inventario de especies vegetales en la institución.
- b) Porcentaje de cobertura vegetal con relación al área total del predio de la institución.
- c) Diagnóstico de manejo de residuos.
- d) Diagnóstico de uso del recurso hídrico.
- e) Diagnóstico de uso del recurso energético.
- f) Diagnóstico de contaminación auditiva.
- g) Inventario de mecanismos ambientales implementados para corregir impactos o efectos ambientales negativos.
- h) Inventario de vehículos del transporte escolar, si es el caso, con descripción del vehículo y tecnología de combustión.
- i) Inventario de proyectos desarrollados para el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, y la toma de decisiones éticas y responsables frente al ambiente.

Artículo 7. Reconocimiento Distrital a las mejores iniciativas en el marco de la estrategia “CONDOR VERDE”. La Secretaría de Educación del Distrito reconocerá a los diferentes establecimientos educativos de Bogotá, participantes del proceso “CONDOR VERDE” en el marco del Encuentro Anual Distrital de Educación Ambiental adelantado por la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental -CIDEA-.

Artículo 8. Para hacerse acreedor al reconocimiento “CONDOR VERDE” el diagnóstico ambiental deberá contar como mínimo con los siguientes elementos:

- a) Inventario de especies vegetales en la institución.
- b) Porcentaje de cobertura vegetal con relación al área total del predio de la institución.
- c) Diagnóstico de manejo de residuos.
- d) Diagnóstico de uso del recurso hídrico.
- e) Diagnóstico de uso del recurso energético.
- f) Diagnóstico de contaminación auditiva.
- g) Inventario de mecanismos ambientales implementados para corregir impactos o efectos ambientales negativos.
- h) Inventario de vehículos del transporte escolar, si es el caso, con descripción del vehículo y tecnología de combustión.
- i) Inventario de proyectos desarrollados para el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, y la toma de decisiones éticas y responsables frente al ambiente.

Artículo 9. En todo caso, las acciones e iniciativas del Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos “CONDOR VERDE” de que habla el presente Acuerdo, se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional del sector de Ambiente y Educación o quien haga sus veces.

Artículo 10. Las secretarías de Educación y de Ambiente elaborarán, en conjunto, el distintivo gráfico del Reconocimiento Ambiental a los Establecimientos Educativos – “CONDOR VERDE” y su respectivo manual de uso, para que las jardines infantiles y colegios acreedores lo implementen en sus comunicaciones oficiales y canales de divulgación físicos y virtuales.

Artículo 11. El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP) y el Observatorio Ambiental de Bogotá, o quienes haga sus veces, apoyarán la sistematización y divulgación de las experiencias exitosas de las instituciones acreedoras del Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE”, a través de los medios análogos y digitales virtuales que tengan disponibles.

Artículo 12. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los _____ días del mes de __ de dos mil veinticuatro (2024).

Revisó y Aprobó: Pedro Ruiz Díaz

Proyectó: Daniel Alejandro Taborda Calderón

PROYECTO DE ACUERDO N° 186 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA EN PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO TEMPRANO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA ENDOMETRIOSIS QUE TRAE LA LEY 2338 DE 2023”

OBJETO DEL PROYECTO

Proponer un instrumento normativo que sirva para aplicar en Bogotá los lineamientos de la política pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis que trae la Ley 2338 de 2023. Buscando también su promoción y sensibilización en la ciudad.

I. SUSTENTO JURÍDICO

• DE ORDEN CONSTITUCIONAL

“Artículo 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

(...)

“Artículo 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

(...)

“Artículo 49. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

(...)

“Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

- **DE ORDEN LEGAL**

Ley Estatutaria 1551 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”

“Artículo 1°. Objeto. *La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.*

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. *El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.*

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”

Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.”

“Artículo 9o. Medidas de sensibilización y prevención. *Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.*

El Gobierno Nacional:

1. *Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.*
2. *Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia, con especial énfasis en los operadores/as de justicia, el personal de salud y las autoridades de policía.*
3. *Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.*
4. *Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.*
5. *Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.*
6. *Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados.*
7. *Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.*
8. *Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.*
9. *Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.”*

Decreto 2968 de 2010. “Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.”

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos con el fin de armonizar las políticas orientadas a la formulación e implementación de planes

programas y acciones necesarias para la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

Ley 2338 de 2023 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones”*

“Artículo.1º Objeto. *La presente ley tiene por objeto establecer los principios, contenidos y disposiciones de la política pública de prevención, acceso completo a la detección, diagnóstico temprano, estudios, control, tratamiento y terapias necesarias para el abordaje integral de la endometriosis y garantizar el derecho a la salud de las personas con diagnóstico o presunción de endometriosis, así como la concientización de la población.*

Artículo.2º Definiciones. *Para efectos de la presente ley se comprenderán las siguientes definiciones:*

1) Endometriosis. *Enfermedad ginecológica y sistémica que afecta a las mujeres en edad reproductiva, de origen multifactorial donde el endometrio (tejido que recubre la parte interna del útero) se implanta y crece fuera de este. Tiene diferentes abordajes terapéuticos en función a su localización: Tipo I (endometriosis peritoneal superficial), Tipo II (endometriosis ovárica) y Tipo III (endometriosis profunda). Así como, en función al avance de la enfermedad: Fase I (mínima), Fase II (leve), Fase III (moderada) y Fase IV (grave).*

2) Abordaje integral. *Es el conjunto de acciones de promoción, prevención, tecnologías, diagnóstico, exámenes, procedimientos, tratamientos, medicamentos, controles y seguimientos médicos con acceso oportuno, dentro de los tiempos establecidos por el médico tratante.*

3) Atención prioritaria y continuada. *Es la prestación de todos los servicios médicos o no médicos, de manera prevalente, sin dilaciones, demoras o barreras de ningún tipo.*

(...)

“Artículo.4º *De la política pública de abordaje integral de la endometriosis y reglamentación. El Ministerio de Salud y Protección Social en el término de un (1) año contado a partir de la presente ley, deberá formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública para el abordaje integral de la endometriosis. Todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, así como las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, grupos de pacientes, médicos, comunidad en general, así como las instituciones de salud públicas o privadas, podrán participar de la elaboración de planes, programas y proyectos derivados de la presente ley, para promover la salud y el bienestar de las mujeres con endometriosis, a fin de prevenir mayores afectaciones a su salud y contribuir al tratamiento físico, mental y social de estas, así como a la formulación de la política pública y su reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, el cual establecerá los mecanismos efectivos y permanentes de participación.”*

I. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Este proyecto busca proponer un instrumento normativo que sirva para adoptar en Bogotá las disposiciones y lineamientos que trae la Ley 2338 de 2023.

La endometriosis es una enfermedad que afecta a las mujeres y viene creciendo aceleradamente en el mundo. Es necesario tomar medidas en el país para alertar y generar mecanismos de control, educación, prevención y atención a las mujeres que la padecen o que potencialmente la pueden padecer.

Esta enfermedad afecta en promedio al 15 % de las mujeres en edad fértil, un 30% de las mujeres con esterilidad y un 50% de las pacientes en las que coexiste esterilidad y dolor pélvico crónico.

La endometriosis es una afectación del útero de la mujer. Se produce cuando el tipo de tejido que recubre el útero crece en otro lugar, como en los ovarios, detrás del útero, incluso en el intestino o la vejiga. Esto causa dolor en el abdomen, la parte baja de la espalda o en las áreas pélvicas. Ocasiona períodos menstruales muy abundantes y genera infertilidad.

Es tal el daño de la endometriosis en la arquitectura del útero, los ovarios y las trompas que hoy en día podemos aseverar que el 70% de las mujeres con trastornos de fertilidad padecen algún grado de la enfermedad. El compromiso para la fertilidad puede aparecer en cualquiera de sus cuatro grados: mínima, leve, moderada y severa. Se podría pensar que en la paciente que tiene pocos focos el compromiso de dolor o para la reproducción no es tan severo. Pero no es así. La endometriosis no respeta esa afectación y en casos leves en el diagnóstico endoscópico puede haber mucha sintomatología, mientras que en los severos podría no ser tan marcada.

Se estima que entre el 25 y el 50% de las mujeres infértiles sufren endometriosis. Una afección que puede tardar varios años en diagnosticarse y para la que existen diversas opciones terapéuticas.

Según estadísticas de la Asociación Colombiana de Endometriosis e Infertilidad una de cada diez mujeres entre los 25 y los 35 años sufre de esta enfermedad, con base a las estadísticas del DANE para el 2022 en Bogotá esta cifra asciende aproximadamente a 80.745 mujeres.

PROYECCIONES DE POBLACIÓN TOTAL, POR SEXO Y GRUPO DE EDAD ENTRE 25 AÑOS HASTA 35 AÑOS, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

Año	Total	Hombres	Mujeres	Población de Mujeres que Sufren de Endometriosis (10%)
2005	1.253.567	599.237	654.330	65.433
2006	1.279.160	611.077	668.083	66.808
2007	1.307.308	623.885	683.423	68.342
2008	1.335.687	636.860	698.827	69.883
2009	1.360.837	648.850	711.987	71.199

Año	Total	Hombres	Mujeres	Población de Mujeres que Sufren de Endometriosis (10%)
2010	1.380.673	659.171	721.502	72.150
2011	1.395.785	668.085	727.700	72.770
2012	1.405.534	675.222	730.312	73.031
2013	1.411.424	681.165	730.259	73.026
2014	1.416.140	686.975	729.165	72.917
2015	1.421.576	693.364	728.212	72.821
2016	1.427.076	700.202	726.874	72.687
2017	1.432.829	707.370	725.459	72.546
2018	1.500.166	713.413	732.862	73.870
2019	1.446.295	742.023	758.143	75.816
2020	1.548.719	767.690	781.029	78.103
2021	1.582.189	785.435	796.754	79.676
2022	1.605.298	797.861	807.437	80.745

Fuente: DANE.

Sobre lo anterior el Congreso de la Republica expidió la Ley 2338 de 2023 que tiene por objeto establecer los principios, contenidos y disposiciones de la política pública de prevención, acceso completo a la detección, diagnóstico temprano, estudios, control, tratamiento y terapias necesarias para el abordaje integral de la endometriosis y garantizar el derecho a la salud de las personas con diagnóstico o presunción de endometriosis, así como la concientización de la población.

Sobre la necesidad y posibilidad de implementar la política pública y demás disposiciones de la referida Ley en el distrito, el artículo cuarto (4) de la Ley menciona:

“ARTÍCULO.4º De la política pública de abordaje integral de la endometriosis y reglamentación.

“...Todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, (...), podrán participar de la elaboración de planes, programas y proyectos derivados de la presente ley, para promover la salud y el bienestar de las mujeres con endometriosis, a fin de prevenir mayores afectaciones a su salud y contribuir al tratamiento físico, mental y social de estas, así como a la formulación de la política pública y su reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, el cual establecerá los mecanismos efectivos y permanentes de participación.”

A pesar de que formalmente aún no se ha presentado la política pública de abordaje integral de la endometriosis y su reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, resulta necesario adoptar los mandatos que ya la mencionada Ley dispone.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

III. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que la presente iniciativa, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que los recursos necesarios están incluidos en la disponibilidad presupuestal.

Por todas las consideraciones anteriores, presentamos ante la Corporación esta iniciativa por ser de interés y conveniencia para consolidar el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos, basado en la atención primaria y las redes integradas de servicios para desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida y la salud, con énfasis en los derechos de la mujer del Distrito Capital.

Cordialmente,

ROCÍO DUSSÁN PÉREZ
Concejala de Bogotá D.C.

Elaboró: Camilo Sotelo
Revisó: Pedro Nel Ruiz

PROYECTO DE ACUERDO N° 186 DE 2024

PRIMER DEBATE

I. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA EN PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO TEMPRANO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA ENDOMETRIOSIS QUE TRAE LA LEY 2338 DE 2023”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que el Derecho a la Vida es un Derecho Fundamental.

Que la Organización Mundial de la Salud considera a la infertilidad como una enfermedad del sistema reproductivo que afecta la salud de las personas.

Que es deber del Concejo de Bogotá velar porque se haga efectivo el objetivo de superar la segregación y la discriminación social que restringe el acceso a condiciones de salud adecuada para el desarrollo óptimo de las personas residentes en el Distrito Capital.

Que existe una ley nacional que aborda la endometriosis otorgando unos lineamientos y disposiciones que deben ser adoptadas por el distrito.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

VI. ARTICULADO

ACUERDA:

Artículo 1. Ordenar la implementación de la Política Pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización

ante la enfermedad establecida por el Ministerio de Salud y Seguridad Social, junto con su reglamentación, en el Distrito Capital.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Salud, en coordinación con los demás sectores de la administración, del sistema de salud y seguridad social, liderará la implementación de la política pública incorporada en la ley 2338 de 2023.

Artículo 2. Ordenar a la Secretaría Distrital de Salud realizar lo pertinente con el fin de crear las pautas para la realización de la Ruta Diagnóstica Temprana y de atención de la endometriosis en las ESE y demás entidades que presten servicios de salud en el distrito capital. Esto según lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2338 de 2023.

Artículo 3. Ordenar a las entidades del distrito a implementar horarios flexibles con las trabajadoras diagnosticadas con endometriosis. Según lo reglado en el artículo 9 de la ley citada podría

Artículo 4. Ordenar que el día 14 de marzo las entidades del distrito deban realizar actividades y eventos que tengan como finalidad la concienciación y prevención de la endometriosis. Esto según remisión directa del artículo 10 de la ley 2338.

Artículo 5. Las entidades distritales que hagan parte de los programas y proyectos relacionados con el presente Acuerdo, deberán publicar en la página web, de forma clara, concreta, permanente y de fácil acceso, la información correspondiente a las acciones que adelanten encaminadas a la atención y prevención de esta dolencia de las mujeres.

Artículo 6. La Administración Distrital dispondrá anualmente de los recursos presupuestales necesarios y pertinentes para la implementación de las acciones de que trata el presente Acuerdo.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los ____ días del mes de ____ de dos mil veinticuatro (2024).

Elaboró: Camilo Sotelo

Revisó: Pedro Nel Ruiz

PROYECTO DE ACUERDO N° 187 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE FOMENTA LA PRODUCTIVIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES EN BOGOTÁ D.C.”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer lineamientos para promover y fortalecer la productividad de las personas mayores en el Distrito Capital, con el fin de contribuir a una vejez digna y al bienestar familiar y social de este sector poblacional.

Lo anterior, a través de la implementación de estrategias que aprovechen sus conocimientos, habilidades y experiencia, promoviendo la integración intergeneracional en los entornos laborales, apoyando programas de emprendimientos senior, la sensibilización sobre discriminación por edad, la articulación con instituciones educativas y alianzas público-privadas para la colocación de empleo de personas mayores.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

**25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)**

3. ANTECEDENTES

La presente iniciativa no registra antecedentes.

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana. (Naciones Unidas, 1976)

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas**
 - ✓ **Objetivo No. 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo**

Este objetivo contempla las siguientes metas:

1.3 Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables.

1.5 Para 2030, fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y a otros desastres económicos, sociales y ambientales.

1.b Crear marcos normativos sólidos en el ámbito nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza.

✓ **Objetivo No. 8 Trabajo decente y crecimiento económico**

Dentro de las principales metas se destacan:

8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

✓ **Objetivo No. 10 Reducción de las desigualdades**

En este objetivo se destaca la siguiente meta:

10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición. (Naciones Unidas, s.f.)

4.2 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Artículo 57. La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado.

(...)

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

4.3 MARCO LEGAL

- **Ley 1251 de 2008. "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores".**

Artículo 17. Áreas de intervención. En la elaboración del Plan Nacional se tendrán en cuenta las siguientes áreas de intervención:

(...)

4. Productividad. El Estado a través de sus entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal de conformidad con el ámbito de sus competencias, las instituciones públicas y privadas, la sociedad y la familia deberán generar acciones tendientes a involucrar al adulto mayor en el desarrollo económico y productivo de nuestro país, para esto deberán:

- a. Facilitar y promover la obtención de ingresos mediante el empleo, el desarrollo de proyectos productivos, y la formación de empresas sociales para el adulto mayor;
- b. Desarrollar mecanismos para el acceso al crédito con propósitos productivos para el adulto mayor;
- c. Promover el acceso del adulto mayor al empleo formal;
- d. Capacitar, promover y facilitar el acceso a las nuevas tecnologías y al teletrabajo como mecanismo para la generación de ingresos y de empleo.

- **Ley 1429 de 2010. Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación**

de Empleo.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

(...)

Artículo 11. Descuento en el impuesto sobre la Renta y Complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina. Los empleadores que vinculen laboralmente a mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo, podrán tomar los aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

Parágrafo 1°. El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

Parágrafo 2°. Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1° del artículo 259 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 3°. Para efectos de que los aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

Parágrafo 4°. No podrán ser beneficiarias de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociadas.

Parágrafo 5°. El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para mujeres mayores de cuarenta (40) años y en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleada.

Parágrafo 6°. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de empleadas que se contraten para reemplazar personal contratado con anterioridad.

Artículo 12°. Prohibición de acumulación de beneficios. Los beneficios de que tratan los artículos 9°, 10, 11 y 13 de la presente ley no se podrán acumular entre sí.

- **Ley 2040 de 2020. Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones.**

ARTÍCULO 1°. **Objeto.** La presente ley tiene por objeto impulsar el empleo de las personas adultas mayores que no gozan de pensión, promoviendo la autonomía y autosuficiencia económica del adulto mayor, garantizando así el envejecimiento activo, satisfactorio y saludable de la población colombiana.

ARTÍCULO 2°. Deducción en la determinación del impuesto sobre la renta por contratación de adultos mayores:

Los empleadores contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, que contraten a personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, tienen derecho a deducir en el impuesto sobre la renta el 120% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados a estas personas durante los años gravables en los que el empleado permanezca contratado por el empleador contribuyente, siempre que correspondan por lo menos al 2.5 % de la planta de personal para empleadores que posean un número de trabajadores menor a cien (100) empleados. El requisito de vinculación del 2,5% se incrementará en un 0,5% por cada 100 empleados adicionales, sin pasar del 5% de la planta de personal.

Para efectos de acceder a la deducción de que trata este artículo, el empleador deberá vincular al adulto mayor por lo menos durante un (1) año y. con posterioridad a la vigencia de la presente Ley.

Parágrafo 1°. En casos de despido con justa causa, este término podrá ser completado con el tiempo de trabajo de otro adulto mayor que entre a suplir la vacancia.

Parágrafo 2°. En caso de renuncia del trabajador motivada por incumplimientos del empleador, el empleador perderá los beneficios tributarios obtenidos por ese trabajador en particular, una vez se establezcan sus incumplimientos mediante sentencia judicial en firme.

Parágrafo 3°. Las entidades territoriales podrán crear estímulos para los empleadores que contraten a personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley en su respectivo territorio.

- **Ley 2055 de 2020. Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.**

Artículo 18. Empleo

La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.

Los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales.

El empleo o la ocupación debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades.

Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

Los Estados Parte promoverán programas y medidas que faciliten una transición gradual a la jubilación, para lo cual podrán contar con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados.

Los Estados Parte promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor.

Los Estados Parte alentarán el diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la persona mayor a mercados laborales más inclusivos.

4.4 NORMATIVIDAD DISTRITAL

- **Decreto 380 de 2015. Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.**

Artículo 11.- Objetivo específico. Generar oportunidades de empleo e ingresos

Artículo 12.- Estrategias.

1. Fortalecimiento de la oferta de trabajo

1.1. Orientar los programas de formación para el trabajo hacia los requerimientos del mercado.

2. Incremento de la demanda de trabajo

2.1. Impulsar el trabajo decente y digno al interior del Distrito Capital.

2.2. Promover la democratización de las oportunidades económicas en la contratación del Distrito Capital, para personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital.

2.3. Incentivar la contratación privada de población vulnerable.

3. Optimización del funcionamiento del mercado de trabajo

3.1. Optimizar los servicios de gestión, orientación y colocación de empleo distritales en articulación con las disposiciones nacionales.

5. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con las definiciones dispuestas en la Ley 1251 de 2008 “Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores” y en la Ley 2055 de 2020 “Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores” se entenderá como adulto o persona mayor, aquella que cuenta con sesenta años de edad o más.

En el mundo la población está envejeciendo y Colombia no se queda atrás, los adultos mayores de 60 años son la población con mayor tasa de crecimiento y es el momento de la historia donde más personas mayores coexisten.

En América Latina el envejecimiento ha influido en la estructura de la familia, quien ha tenido que asumir la responsabilidad de cuidar a un adulto mayor, en especial, en los escenarios donde ni el sistema de seguridad social ni las instituciones nacionales cuentan con un sistema de protección estable para esta parte de la población. Así las cosas, las familias han asumido la asistencia económica y el cuidado de estas personas mayores, mientras que el Estado y las organizaciones de la sociedad civil han tenido un rol secundario. (Fundación Saldarriaga Concha et. al, 2023)

Usualmente, el tema de cuidado e independencia de las personas mayores no se encuentra en la agenda pública y si lo está no aparece soportado en instituciones robustas para ser la primera opción de cuidado para aquella población que envejece y por ende, que sea la familia la encargada de su cuidado.

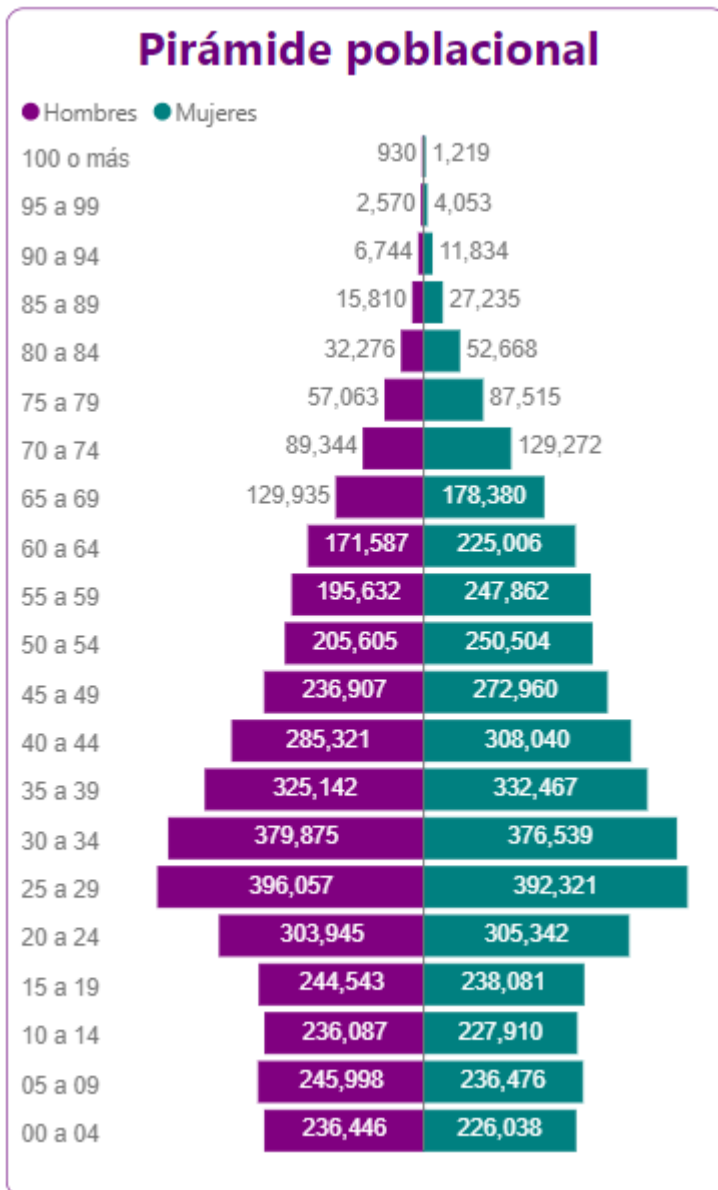
La promulgación de normas que garanticen la protección de las personas mayores impacta las formas en los niveles socioeconómicos de la tercera edad en diversos países. Al revisar los países que tienen mayor cobertura en pensiones contributivas y no contributivas se ha evidenciado una relación proporcional con relación a los niveles de pobreza, es decir que aquellos países que cuentan con una cobertura amplia del sistema de seguridad social generalmente son aquellos con menor pobreza en personas mayores. (Aranco et. al, 2018)

5.1 Adultos mayores en Bogotá

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2021), se estima que en Bogotá para el 2024 hay 7.929.539 habitantes, de los cuales son 3.797.817 hombres y 4.131.722 son mujeres. En la figura 1 se observa la pirámide poblacional de Bogotá, donde se evidencia que para esta vigencia hay cerca de 1.223.441 personas mayores de 60 años.

Figura 1

Pirámide poblacional Bogotá 2024

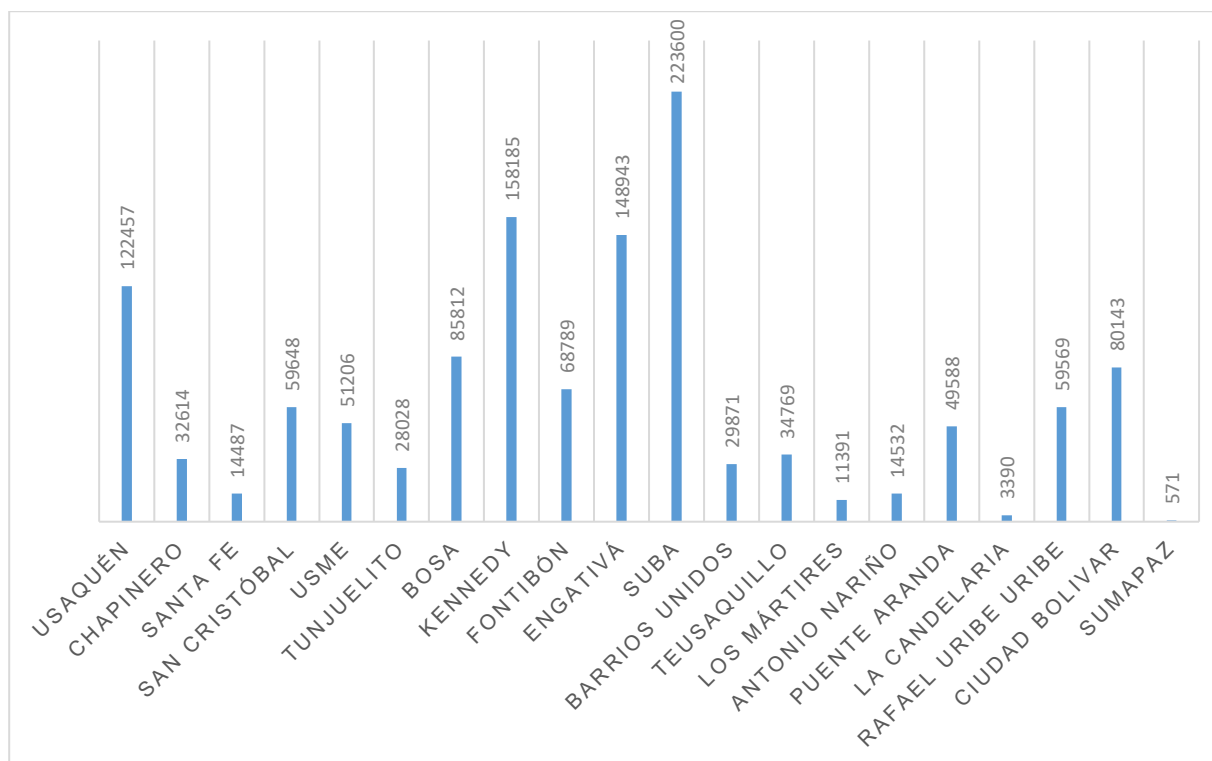


Nota. Tomado de Observatorio de Salud de Bogotá (SALUDATA)

En la figura 2 se muestra que las localidades con mayor número de adultos mayores son Suba, Kennedy, Engativá y Usaquén.

Figura 2

Adultos mayores en Bogotá por localidad 2024



Nota. Elaboración propia, tomado de Observatorio de Salud de Bogotá (SALUDATA)

5.2 Esperanza de vida en Colombia

De acuerdo con la Fundación Saldarriaga Concha et. al (2023) la esperanza de vida al nacer ha aumentado, para el año 1985 se estimaba en 69.6 años para las mujeres y de 63 años para los hombres, sin embargo, en 2020 aumentó para las mujeres a 80 años y para los hombres a 73 años.

5.3 Protección económica a la vejez en Colombia

La estabilidad económica está relacionada con la salud, el cuidado, el bienestar, una mayor inclusión y participación social, así como un buen estado de salud mental, etc.

De acuerdo con el DANE (2017) los ingresos promedio de los empleados son mayores que de los autoempleados en todos los grupos etarios, salvo algunas edades después de los 64 años. Las edades de mayores ingresos laborales de empleados están entre los 30 y 40 años, mientras que los autoempleados de ingreso promedio superior se encuentran en los 52 años.

El nivel máximo del ingreso laboral se daba cerca de los 40 años en 2017 con 21.6 millones de pesos al año.

5.4 Mercado laboral para personas mayores en Colombia

La tasa de ocupación por grupo etario indica que se alcanza un 74% en personas entre los 30 y los 49 años, del 43.8% para personas entre 60 y 79 años; de 19.4% entre 70 y 79 años y de 6.2% para personas de 80 años y más.

Al revisar los resultados por sexo, se observa que en las mujeres predomina la actividad de realizar oficios en el hogar con un 62.8%, seguido del 21.1% para otras actividades y solo el 10.6% trabaja; mientras que, en el caso de los hombres la participación del trabajo llega al 38%, es decir cuatro veces más que las mujeres. (Fundación Saldarriaga Concha et. al, 2023)

En el estudio se realizaron diferentes grupos focales en varias zonas del país, en estos, adultos mayores manifestaron su interés de tener una oportunidad laboral, pese a esto, se encontraron con dificultades para su vinculación y obtener un ingreso conforme a lo que esperaban.

Es de resaltar que las personas mayores enfrentan barreras para ser contratadas, como son la incertidumbre sobre su productividad, la relación desfavorable entre los costos de contratación y la productividad decreciente de las personas mayores, así como la edad de quien toma la decisión, entre mayor sea es más usual que se contrate a una persona mayor.

En Colombia de acuerdo con la investigación Misión Colombia Envejece, la principal actividad a la que se dedican las personas mayores es la agricultura con un 25.6%, con un 20.5% el comercio al por mayor y detal, el 9.6% para la industria manufacturera y el 6.1% para transporte y almacenamiento. A nivel de género, los hombres se encuentran principalmente en los sectores de agricultura (33.7%), comercio (17.3%), transporte y almacenamiento (8.9%), industria (8.5%) y construcción (8%). Las mujeres se ubican más

uniforme en sectores como el comercio (27%), alojamiento y servicios de comida (13.7%) e industria (11.8%).

De acuerdo con una encuesta realizada en el 2021 por el Observatorio para el Emprendimiento y la Empleabilidad del Adulto Mayor del Fondo de Pensiones Porvenir (2021) aplicada en cinco ciudades, se identificó que dentro de las principales razones para trabajar como independientes se encuentran: contar con mayor independencia, la autopercepción de la edad, no ubicarse como asalariado y por temas de emprendimiento.

Para 2021 las razones para trabajar de forma independiente con un 25.32% es porque los adultos mayores no encontraron trabajo como asalariados, el 20.07% se considera muy joven o muy viejo, el 3.74% considera que no tiene los estudios necesarios, el 44.45% por independencia, el 2.70% por despido o mayor ingreso y el 5.10% por emprendimiento familiar.

5.5 Emprendimiento y las personas mayores en Colombia

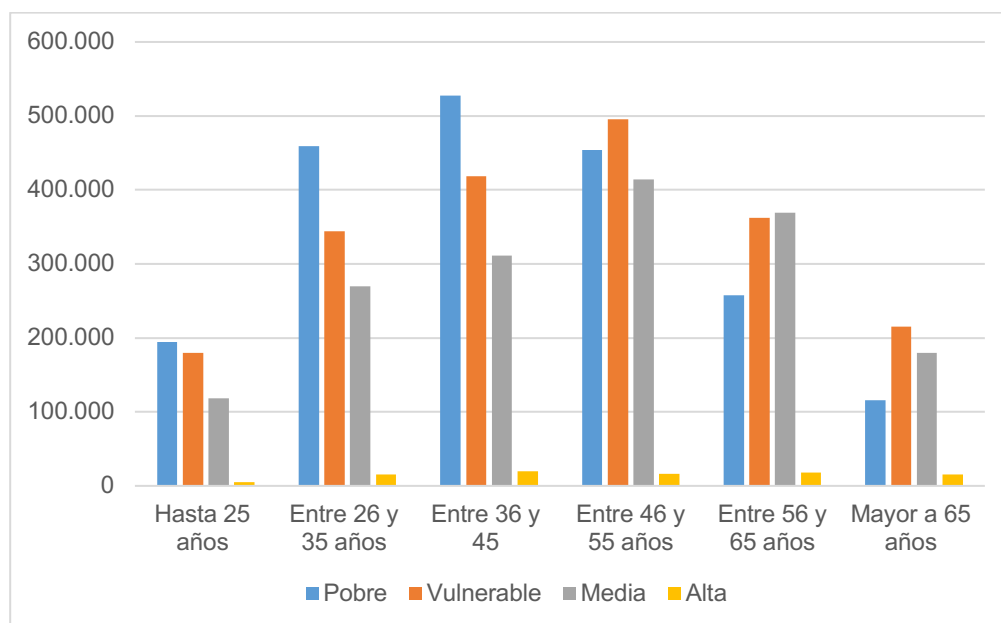
De acuerdo con las cifras del DANE para el 2050 se estima que en Colombia la población de adultos mayores sea de 14 millones, por lo que debe pensarse en iniciativas que permitan que estas personas estén activas económicamente y tengan buena calidad de vida.

Señala la Fundación Saldarriaga Concha (2023) que cuando aumenta la edad disminuye el empleo como asalariados, y arraigándose el de cuenta propia, por ejemplo, el empleo por cuenta propia para personas entre 50 y 59 años llega a 57.5%, para el siguiente grupo que es de 60 a 69 años alcanza el 69.3% y para los mayores de 70 años supera el 82%. Estas cifras demuestran que los trabajadores mayores pueden estar inclinados a una mayor incidencia del emprendimiento, de libertad laboral y financiera, o que tienen mayor vulnerabilidad económica y condiciones laborales más inestables.

Según la Encuesta de Micronegocios (EMICRON) por clases sociales 2019-2021 (2021), había 5.776.091 propietarios de micronegocios, clasificados por pobre, vulnerable, clase media y alta, de la siguiente manera:

Figura 3

Cantidad de propietarios(as) de micronegocios según grupo etario año 2021



Nota. Elaboración propia a partir de la Encuesta EMICRON según clases sociales del DANE

De la figura 3 se puede inferir que del total de micronegocios según clase social, el 34.8% son de población pobre, el 34.9% vulnerable, el 28.8% corresponde a la clase media y el 1.6% a clase alta.

Ahora bien, al revisar por grupo etario se evidencia en la tabla 1 que, el mayor número de propietarios de micronegocios está en el grupo etario entre los 26 y los 55 años (2.656.380), seguido de la población hasta los 35 años (1.585.976) y de 56 en adelante (1.533.735).

Se destaca también que, en el caso de las personas mayores de 56 años, la mayor proporción de propietarios se encuentra en condición vulnerable (37.6%), clase media (35.8%), pobre (24.3%) y alta (2.2%)

Tabla 1

Cantidad de propietarios(as) de micronegocios según grupo etario

Grupo etario	Pobre	Vulnerable	Media	Alta
Hasta 25 y 35 años	653.844	524.190	387.399	20.544
Entre 26 y 55 años	981.404	913.984	725.297	35.695
De 56 en adelante	373.117	577.387	549.353	33.878
TOTAL	2.008.365	2.015.561	1.662.049	90.116

Nota. Elaboración propia a partir de la Encuesta EMICRON según grupo etario del DANE

5.6 El rol pasivo de las personas mayores

Una de las fuentes de ingresos de los adultos mayores es mediante los ingresos pasivos, es decir aquellos que se perciben sin realizar algún trabajo, estos pueden ser por políticas sociales de protección económica para la vejez, ahorro propio de las familias o acumulación de activos.

5.7 El rol activo de las personas mayores

El envejecimiento de la población es una oportunidad para aportar a la economía de un país, a través de la generación de plazas laborales y la generación de emprendimientos, en donde las personas mayores más que receptores de subsidios se convierten en actores claves de la economía.

En materia de mercado, el aumento de la población mayor se denomina como Economía Plateada o Silver Economy, o sea, la parte de la economía global relacionada con el cambio demográfico, centrada en necesidades y demandas de las personas mayores.

5.8 Inclusión productiva para personas mayores

De acuerdo con el informe “Identificación de barreras de inclusión social y productiva para las personas mayores en Bogotá” de la Fundación Saldarriaga Concha y Secretaría Distrital de Planeación, señala que la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores de la Organización de los Estados Americanos en su artículo 18 menciona de manera puntual el derecho al trabajo digno y decente y en igualdad de oportunidades sin importar la edad.

Por esto, se insta a los Estados a establecer estrategias que impidan la discriminación laboral de las personas mayores y generar normas que fomenten el empleo formal, regular el autoempleo y el empleo doméstico.

En dicho informe se divulgan los resultados de una encuesta aplicada a 427 personas mayores en la ciudad, de la cual se destacan los siguientes datos:

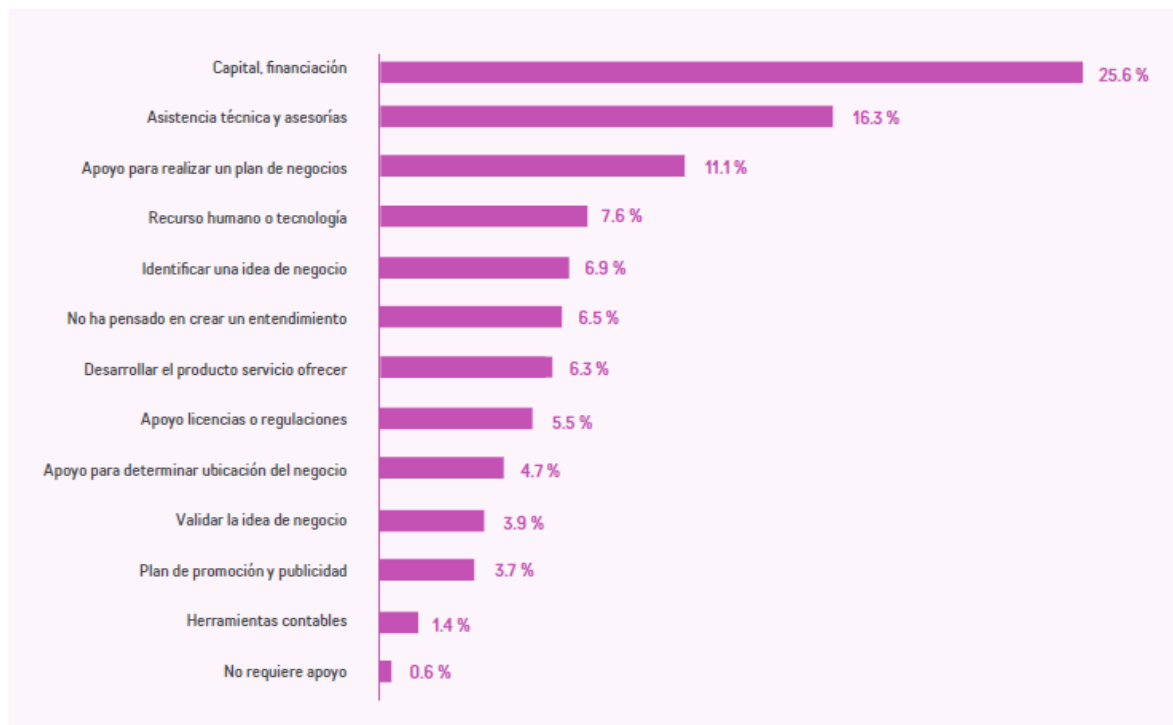
Las principales barreras que existen para la inclusión productiva de las personas mayores son:

- ✓ 31.7% Busca ofertas laborales dirigidas a personas mayores
- ✓ 19% No cuenta con recursos económicos para crear un negocio
- ✓ 15.2% Muchos trámites para acceder a financiación o apoyo a emprendimientos
- ✓ 12.6% No hay divulgación de programas existentes
- ✓ 9.5% Dificultades para acceder a las plataformas de búsqueda de empleo
- ✓ 6.3% Bajo nivel educativo
- ✓ 2.6% Barreras arquitectónicas (escaleras, ascensores, pasamanos, rampas)
- ✓ 2.5% Busca apoyo familiar para emplearse o emprender
- ✓ 0.6% No hay barreras que impidan la inclusión productiva

Así mismo, y de conformidad con la figura 4 se evidencia que los adultos mayores encuestados consideran que la necesidad más apremiante para poder emprender es el acceso a créditos o financiación con un 25.6%, seguido de asistencia técnica y asesorías con un 16.3% y en tercer lugar el apoyo para realizar un plan de negocios con un 11.1%, entre otras necesidades que presentan frente al emprendimiento.

Figura 4

Necesidades frente al tema de emprendimiento



Nota. Tomado del Informe de barreras de inclusión social y productiva para las personas mayores en Bogotá, de la Fundación Saldarriaga Concha y la Secretaría Distrital de Planeación

Para concluir, la contratación de personas mayores sería de gran beneficio para que estas puedan enriquecer con su conocimiento y experiencia al crecimiento y eficiencia de las empresas bogotanas, además puedan generar roles de liderazgo y mentoría con los más jóvenes, lo que contribuiría a la cohesión de los equipos de trabajo. Así mismo, el fomento de la diversidad generacional puede contribuir a que en el entorno laboral se facilite la resolución de problemas desde diferentes aristas.

De otro lado, incluir a las personas mayores al sistema productivo contribuiría al crecimiento económico de la ciudad y a mitigar de alguna manera la sostenibilidad de los sistemas de seguridad social, especialmente en un país como Colombia, donde la expectativa de vida de la población ha experimentado un notable aumento en las últimas décadas.

Que las personas mayores desempeñen alguna labor remunerada les permitirá tener un bienestar financiero, emocional y en su salud mental. En conclusión, la inclusión de personas mayores en la productividad económica además de ser justa desde el punto de vista social, aporta beneficios a nivel económico y organizacional, además promueve la inclusión y construye una fuerza laboral más resiliente y adaptada a las demandas de un mundo en constante cambio.

7. IMPACTO FISCAL

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la ejecución de esta iniciativa no implica costos presupuestales que afectan las finanzas del Distrito en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que constituye la definición de unos lineamientos para fortalecer la seguridad ciudadana en Bogotá.

Es de resaltar que en el Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, dentro del Propósito 01 – Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, en el Programa “Cierre de brechas para la inclusión productiva urbano rural”, se contempla el proyecto de inversión No. 7863 “Mejoramiento del empleo incluyente y pertinente en Bogotá”.

Por lo que, de ser necesaria la ejecución de algunos recursos para la implementación de esta iniciativa, considero posible que en la articulación con el Plan Distrital de Desarrollo y el presupuesto que se apruebe para las vigencias próximas, es posible se apropien los recursos con los cuales se puede financiar el presente proyecto.

Cordialmente,

H.C. HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 187 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE FOMENTA LA PRODUCTIVIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Fomentar la productividad de las personas mayores en Bogotá D.C., para promover su independencia económica y mejorar su calidad de vida, aportando así al crecimiento económico de la ciudad y al cierre de brechas laborales.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS. Para efectos de la implementación del objeto del presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos.

2.1 Generar alianzas con instituciones de educación superior para impulsar la oferta de programas, cursos, talleres de capacitación y recapitación dirigido a personas mayores, con calidad, pertinencia y adaptados a la demanda del mercado actual.

2.2 Promover iniciativas laborales flexibles para personas mayores, que incluyan jornadas de trabajo en casa o trabajo por proyectos.

2.3 Fomentar programas de mentoría de personas mayores dirigido a otros grupos poblacionales, con el fin de generar transferencia de conocimientos y experiencia.

2.4 Apoyar a las personas mayores para que pongan en marcha y/o fortalezcan sus emprendimientos, brindando acciones de capacitación empresarial, capital semilla y otras asesorías empresariales que se requieran.

2.5 Realizar jornadas de sensibilización sobre la discriminación por edad e impulsar los beneficios de la diversidad generacional en el entorno laboral.

2.6 Facilitar el contacto entre empleadores públicos y privados y las personas mayores para fomentar su contratación, a través de la realización de ferias de empleo, plataforma de empleo, eventos presenciales o virtuales y otras estrategias que ayuden a este fin.

2.7 Propender por la generación de incentivos tributarios para aquellas empresas que contraten personas mayores.

2.8 Adelantar una estrategia para buscar las personas mayores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, con el fin de vincularlas al sistema productivo y económico distrital.

ARTÍCULO 3. ENTIDADES RESPONSABLES. La Administración Distrital a través de las entidades competentes para el efecto, coordinará las acciones tendientes a la implementación del Acuerdo. Lo anterior de conformidad con los presupuestos con que cuenten cada una de las entidades involucradas, en consonancia con los planes, metas y programas dispuestos para el efecto.

ARTÍCULO 4. ARTICULACIÓN. La Administración Distrital podrá aunar esfuerzos con entidades o instituciones privadas para gestionar estrategias de colocación de empleo para personas mayores en Bogotá.

ARTÍCULO 5. INFORME. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico rendirá un informe anual a la Corporación sobre la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. PLAZO. La Administración Distrital contará con un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para su implementación.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Referencias

Aranco, N.; Stampini, M.; Ibararán, P.; Medellín, N. (2018). *Panorama de envejecimiento y dependencia en América Latina y el Caribe*. <https://publications.iadb.org/es/panorama-de-envejecimiento-y-dependencia-en-america-latina-y-el-caribe>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2017). *Cuentas Nacionales de Transferencias*. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/cnt/boletin-tecnico-CNT-2017.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2021). Encuesta de Micronegocios (EMICRON) según clases sociales 2019-2021 <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/micronegocios/micronegocios-historicos>.

Fundación Saldarriaga Concha, Fedesarrollo, PROESA y DANE. (2023). *Misión Colombia Envejece - Una Investigación Viva*. <https://www.saldarriagaconcha.org/wp-content/uploads/2023/11/MCE-00-1-Completo-Octubre12-2023.pdf>

Naciones Unidas (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Naciones Unidas (s.f.) *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

Observatorio para el Emprendimiento y la Empleabilidad del Adulto Mayor. *Boletín de investigación Participación de los Adultos Mayores en el mercado laboral*. <https://observatorioadultomayor.com.co/recursos/>

PROYECTO DE ACUERDO N° 188 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL MODELO *BOGOTÁ CIUDAD INTELIGENTE*, SE PROMUEVE LA INNOVACIÓN URBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

El objetivo de este proyecto de acuerdo es establecer los lineamientos para impulsar a Bogotá como una ciudad inteligente, también conocida como *smart city*. Para lograrlo, se promoverá una política integral que articule las pautas, programas y medidas que impulsen la evolución tecnológica de Bogotá y fomenten el uso de tecnologías inteligentes, siempre basadas en el principio de sostenibilidad. Además, se busca promover el desarrollo integral de Bogotá desde una perspectiva institucional, con la activa participación de todos los actores involucrados en la construcción de una ciudad sostenible y con un alto impacto en su desarrollo.

Este proyecto de acuerdo será el punto de partida para desarrollar estrategias en seguridad, movilidad, tecnología y sostenibilidad ambiental que permitan la articulación de Bogotá como una ciudad inteligente, siguiendo los planos, objetivos y recomendaciones propuestas por los organismos internacionales

2. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

DE ORDEN CONSTITUCIONAL

El artículo 366 de la Constitución Política prevé que “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado”. De esta manera, el precepto constitucional delinea como objetivo fundamental de la actividad estatal, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. El Consejo de Estado aclaró, mediante sentencia del 21 de febrero de 2007²¹ que, al referirse al “Estado”, el Constituyente habla de la totalidad de dependencias y entidades territoriales, por lo que dicha obligación se encuentra conjuntamente en cabeza de la Administración Distrital, para el caso de la ciudad de Bogotá.

Es así como se evidencia que corresponde a las entidades gubernamentales el trabajo activo e integral por el *progreso integral* de la ciudadanía y sus condiciones de vida, lo que implica, junto con ello, garantizar la satisfacción de sus necesidades individuales y colectivas.

²¹ Consejo de Estado. Sentencia del 21 de febrero de 2007. Radicación Número 25000-23-25-000-2004-00413-01(AP). Magistrado Ponente Mauricio Fajardo Gómez.

DE ORDEN LEGAL

El **artículo 1° de la Ley 1253 de 2008** reconoce la importancia de la productividad y la competitividad en Colombia. Se destaca que el desarrollo científico y tecnológico contribuye a aumentar la capacidad competitiva del país y mejorar la calidad de vida de sus habitantes, además de impulsar el desarrollo económico. Por lo tanto, el objetivo a largo plazo de la disposición normativa es fortalecer el desarrollo tecnológico y su impacto en el país.

El **artículo 2° de la Ley 1286 de 2009** desarrolló los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado referentes al desarrollo tecnológico y la innovación. Trazó once objetivos, dentro de los que se destacan los siguientes: (i) Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes, (ii) Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (iii) Incorporar la ciencia, la tecnología y la innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país, (vi) Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación, (viii) Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación, (ix) Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización e internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales y (xi) Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación.

En materia de movilidad sostenible, se expidió la Ley 1964 de 2019, que promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia. Explicó que la movilidad sostenible debe cumplir los estándares del *World Business Council for Sustainable Development*, de eficiencia, seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida), competitividad y salud. A las autoridades de planeación de los distritos especiales y municipios de categoría 0, 1, 2, 3 y 4, les comisionó la reglamentación de lineamientos técnicos que garanticen una acometida de electricidad para carga o el repostaje de vehículos eléctricos, impulsando así el uso de vehículos eléctricos, en beneficio de las ciudades, la sostenibilidad ambiental y la modernización.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley 1972 de 2019 busca promover el medio ambiente sano, estableciendo medidas tendientes a reducir las emisiones contaminantes de fuentes móviles, estableciendo que los Sistemas Integrados Transporte Público (SITP) deberán contar con un mínimo de 20% de la flota total nueva correspondiente a tecnología cero emisiones, para el 01 de enero de 2030. Ello reta a ciudades como Bogotá a tener una flota de vehículos moderna, actualizada y sostenible, que se adquiera en los próximos años.

El artículo 1° de la Ley 2162 de 2021 demarcó la necesidad de contribuir al desarrollo y crecimiento del país, anticipando los retos tecnológicos futuros, para el bienestar de los colombianos, una economía más productiva y competitiva, y una sociedad más equitativa. Esta disposición normativa creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la establece

como el ente rector del orden central en materia de ciencia y tecnología, lo que evidencia un objetivo nacional trazado que busca el desarrollo tecnológico y la innovación en Colombia. Por ello, es relevante que el Distrito Capital no desconozca dicha exigencia y trabaje en favor de la modernización del territorio.

Recientemente, la Ley 2262 de 2022 estableció los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia, propulsando el sentido de identidad y pertenencia ciudadana, la sostenibilidad de las formas de vida y el cuidado y respeto de lo público como un bien común, impulsando el desarrollo humano integral y la convivencia ciudadana, así como el respeto de la propiedad pública y privada. En la búsqueda de construir colectivamente una ciudad inteligente, los principios educativos, sociales y de convivencia que promueve la Ley 2262 de 2022 son fundamentales para avanzar hacia una Bogotá Inteligente.

Las diferentes disposiciones normativas precitadas, permiten dilucidar que existe un marco normativo vigente que manifiesta la necesidad de modernización, innovación, uso de tecnologías sostenibles en materia de movilidad y un fortalecimiento del respeto de lo público que son compatibles con la visión de ciudad inteligente que en Bogotá debe establecerse.

NORMAS REGLAMENTARIAS.

El Decreto 077 de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificó la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y asignó las funciones de dirigir y liderar la formulación, articulación y seguimiento de las políticas, lineamientos y directrices distritales en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones para fortalecer la función administrativa y misional de los sectores y entidades del Distrito Capital, a la oficina de Alta Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Dichas funciones son actualizadas por medio del Decreto 141 de 2021, impulsando la modernización de la función administrativa distrital, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos.

En adición, el Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital –CONPES D.C.- publicó en el Registro Distrital No. 7754 de fecha 04 de julio de 2023, el documento 29 de Política Pública Bogotá Territorio Inteligente 2023-2032, que resalta como principal

compromiso de la Administración Distrital con los bogotanos, el mejorar su calidad de vida. Para su cumplimiento, trazó el logro de “Posicionar globalmente a Bogotá como territorio inteligente (Smart City)”. Este documento traza siete objetivos específicos, los cuales son:

1. Cerrar la brecha digital ciudadana en materia de acceso y apropiación tecnológica.
2. Impulsar la adopción de tecnologías emergentes y de cuarta revolución industrial por parte del sector empresarial.
3. Fortalecer las capacidades de los actores para reducir riesgos y amenazas de seguridad digital.
4. Consolidar la Innovación pública como dinamizador del territorio inteligente.
5. Desarrollar un esquema de gobernanza de territorio Inteligente para la Bogotá – Región.
6. Impulsar el aprovechamiento de los datos para la toma de decisiones y solución de problemas del territorio.
7. Desarrollar las competencias ciudadanas y el talento humano para la construcción del territorio inteligente.

La Comisión Distrital de Transformación Digital de la Alta Consejería Distrital de TIC fue el espacio designado para divulgar la Política Pública *Bogotá Territorio Inteligente* y articular los proyectos de tecnología de la información y las Comunicaciones en el Distrito cuyo objetivo sea la transformación digital del Distrito Capital. Para ello, se establecieron dos tipos de evaluación de la Política Pública, siendo la primera una evaluación intermedia, programada al finalizar el quinto año de ejecución, y una segunda evaluación, al término de la su implementación.

ACUERDOS DE CIUDAD.

Así mismo, como antecedente normativo de la ciudad, se destaca el Acuerdo 921 de 2023, “por el cual se adopta el modelo de destinos turísticos inteligentes en la ciudad de Bogotá y se dictan otras disposiciones”, teniendo en cuenta el modelo de Destinos Turísticos Inteligentes, acotado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de España,

mediante su dependencia de la Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas - SEGITTUR. De esta importante iniciativa se destaca su elaboración como un instrumento de gobernanza que coordine actores públicos y privados para el mejoramiento de las condiciones de vida de los residentes, así como de los turistas y visitantes. El Acuerdo definió como ejes de desarrollo, entre otros, la gobernanza, la accesibilidad, la tecnología y la innovación.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Como lo ilustra el Documento CONPES D.C. 29 de 2023 mencionado con anterioridad, el Distrito Capital se enfrenta a la necesidad de “consolidar y acelerar su desempeño en diferentes ámbitos de la ciudad”, para alcanzar los estándares internacionales de integralidad y articulación en lo que respecta a ciudades inteligentes, en tanto se ha ubicado en la posición media-baja del ranking mundial de *Cities in Motion*²². Ello confirma que, si bien Bogotá se ha mantenido en una posición más o menos constante en los últimos diez (10) años, es menester trabajar en la resolución de las problemáticas de la ciudad, que le impiden ser considerada una ciudad inteligente, y de esta manera, garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida de la ciudadanía, de quienes habitan y de quienes visitan el Distrito Capital. Para el año 2022²³, Bogotá ocupó la posición 132 del ranking, obteniendo una muy baja calificación en áreas como cohesión social, planificación urbana y movilidad y transporte, pero también destacando una calificación media en materia de proyección internacional.

A continuación, se realiza una comparación del Distrito Capital con otras ciudades.

Ciudad	Posición Ocupada	Ítem más destacado
Bogotá, Colombia	132	Proyección Internacional
Londres, Inglaterra	1	Capital Humano, Planificación Urbana, Proyección Internacional
Oslo, Noruega	9	Medio Ambiente
Ciudad de México, México	115	Planificación Urbana
Lima, Perú	143	Economía

²² CONPES D.C. (2023) “Política Pública Bogotá Territorio Inteligente 2023-2032”. Registro Distrital No. 7754 del 04 de julio de 2023.

²³ Índice IESE (2022). *Cities in Motion*. Recuperado de: <https://www.iese.edu/media/research/pdfs/ST-0633.pdf>

Cali, Colombia	148	Medioambiente
-----------------------	-----	---------------

Cuadro 1. Comparación de ciudades según el ranking *Cities in Motion*. Elaboración propia conforme los datos aportados por el informe.

De esta manera, se encuentra más que justificado “fortalecer la gestión de los datos, la tecnología y la innovación para consolidar una ciudad que brinde mejores condiciones de vida y que atienda los problemas de manera más rápida, más eficiente, más efectiva y de forma sostenible”²⁴, a partir de la postulación de iniciativas integrales como el presente Proyecto de Acuerdo.

Para la consecución de este objetivo, se hace necesario acudir al estudio comparado. Diversos casos de ciudades alrededor del mundo ofrecen ideas que pueden ser adoptadas por el Distrito Capital para convertirse en una ciudad inteligente. En el año 2021, se publicó el artículo de investigación en inglés titulado “¿Qué estrategia puede seguir Bogotá para ser una ciudad inteligente?”²⁵. El estudio plantea casos como los de Yokohama, Nueva York y Copenhague, consideradas ciudades inteligentes por sus infraestructuras que permiten la aplicación de energías renovables, la existencia de un Centro para la Ciencia Urbana y el Progreso, y el trabajo para ser la ciudad más amigable con las bicicletas, respectivamente.

Así, se propone mayor inclusión digital, gestión y políticas públicas para lograr acceso a los beneficios del gobierno electrónico para las poblaciones en condición de vulnerabilidad, un Gobierno abierto y transparencia administrativa, un intercambio de información que fomente la interoperabilidad y el redescubrimiento de lo local dentro del marco de la era digital.

Entidades internacionales son agentes relevantes en la conversación global sobre la transformación digital de las ciudades. La UNESCO señalan que para que una ciudad inteligente sea eficiente, debe adoptar un enfoque en derechos humanos, y no permitir que nadie quede rezagado²⁶. Por su parte, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se ha encargado de favorecer la realización de estudios técnicos y un sistema colaborativo constante entre gobiernos, el sector privado y demás actores involucrados, en tanto ello aumenta la fiabilidad, la seguridad y la interoperabilidad de la infraestructura tecnológica urbana²⁷, y colabora con la Comisión Económicas de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), ONU-Hábitat y diversas entidades adicionales de las Naciones Unidas, en la coordinación de la plataforma

²⁴ Óp. Cit.

²⁵ González-Bustamante, R., Ferro-Escobar, R., Liberona, D. (2021). *What strategy can you follow Bogotá to be an intelligent city?* Visión Electrónica Vol. 15 No. 2. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Bogotá, Colombia.

²⁶ UNESCO (2019). *Fomentar ciudades inteligentes*. Recuperado de: <https://courier.unesco.org/es/articles/fomentar-ciudades-inteligentes>

²⁷ Unión Internacional de Telecomunicaciones (2021). *Ciudades inteligentes y sostenibles*. Recuperado de: <https://www.itu.int/es/mediacentre/backgrounders/Pages/smart-sustainable-cities.aspx>

mundial *Unidos por las ciudades inteligentes y sostenibles* - U4SSC, “con el objetivo de abogar por las políticas públicas y promover la utilización de las TIC para facilitar la transición a unas ciudades inteligentes y sostenibles”²⁸. Ello demuestra el trabajo conjunto tan importante que realizan las entidades internacionales para el fomento de las ciudades inteligentes y cómo ello nutre positivamente el proceso de transformación digital del Distrito Capital.

La academia ya ha enmarcado la innovación urbana como un factor importante para el desarrollo socioeconómico de las ciudades, especialmente, en grandes ciudades y áreas metropolitanas, como el Distrito Capital, en tanto poseen complejas estructuras económicas y sociales, teniendo en cuenta la *expansión continuada* del territorio que es potencialmente peligrosas para el medio ambiente²⁹, que se deben atender con soluciones integradoras, multidisciplinarias y que tengan en cuenta los dinamismos territoriales, como se ha expuesto con antelación. Apuntar a una ciudad inteligente es la clave para integrar los distintos recursos que tiene la ciudad, las comunidades que la habitan y las oportunidades que ofrece, porque:

“es más eficiente y ofrece desarrollo económico, mejores servicios y mejor calidad de vida. Es atractiva para los ciudadanos, empresarios y trabajadores que quieren tener éxito y genera un espacio más seguro, capaz de promover el desarrollo de soluciones creativas, crear empleos y reducir la desigualdad. Crea, finalmente, un ciclo virtuoso que produce bienestar económico y social”³⁰.

Esta es la apuesta del presente Proyecto de Acuerdo para la ciudad de Bogotá.

Por esto, es fundamental generar una agenda digital, definida como la guía para avanzar hacia un desarrollo tecnológico “de manera y sostenible a través de las TIC, que permite (...) difundir dar coherencia y facilitar el seguimiento y medición de los avances de las propuestas y estrategias adoptadas”³¹, en herramientas idóneas como lo es un acuerdo de ciudad, para el caso del Distrito Capital, que prioricen la transformación digital, a través de ejes como la información digital, la automatización, la conectividad y el acceso digital a la ciudadanía, teniendo en cuenta los factores fundamentales de las ciudades inteligentes: (i) tecnología, como infraestructura de hardware y software, (ii) infraestructura humana, esto es, la ciudadanía, y (iii) instituciones gubernamentales³², y que atiendan las necesidades particulares del Distrito Capital con el fin de que el modelo de ciudad inteligente implementado sea pertinente, eficiente y eficaz.

²⁸ Óp. Cit.

²⁹ Caro, M. (2017). *La innovación urbana como factor de desarrollo socioeconómico*. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC. Bogotá, Colombia.

³⁰ Bouskela, M. et al. (2016). *La ruta hacia las Smart Cities*. Banco Interamericano de Desarrollo.

³¹ Pérez, M. (2018). *Cómo las agendas digitales desarrollan la transformación digital de las ciudades en Smart Cities: Análisis comparativo de los programas de agenda digital y ciudad inteligente de Argentina, Chile y Colombia*. Universidad de San Andrés. Buenos Aires, Argentina.

³² Óp. Cit.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la

República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

6. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 188 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL MODELO BOGOTÁ CIUDAD INTELIGENTE, SE PROMUEVE LA INNOVACIÓN URBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993,

7. ARTICULADO

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo busca promover acciones institucionales encaminadas a crear el modelo de Bogotá Ciudad Inteligente, que consiste en impulsar estrategias y programas que fomenten la innovación urbana en el Distrito Capital, mediante una mayor inclusión digital, gestión y políticas públicas para lograr acceso a los beneficios del gobierno electrónico para las poblaciones en condición de vulnerabilidad, un Gobierno abierto y transparencia administrativa, un intercambio de información que fomente la interoperabilidad y el redescubrimiento de lo local dentro del marco de la era digital.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Para el desarrollo del modelo de Bogotá Ciudad Inteligente, se articularán los siguientes principios:

Competitividad: establecimiento de factores diferenciales en la ciudad de Bogotá que la incorporen activamente en la transformación digital internacional, que impulsen su desarrollo económico y del nivel de vida de la población del distrito.

Gobernanza: toma de decisiones coordinada y articulada entre la Administración Distrital y los distintos actores gubernamentales, no gubernamentales, educativos y sociales, en el camino hacia el establecimiento de Bogotá como ciudad inteligente.

Implementación tecnológica responsable: la aplicación de tecnologías en la construcción de un modelo de ciudad inteligente deberá hacerse con respeto a los derechos fundamentales y demás garantías constitucionales y legales, que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía.

Innovación: atención de los retos y necesidades de carácter público, buscando maneras de crear un valor público con la solución aportada, que transforme la dinámica urbana a través del uso intencional y eficiente de las tecnologías.

Sostenibilidad: fomento al respeto medioambiental, natural y cultural de la ciudad de Bogotá en medio de su proceso de transformación digital. El uso de nuevas tecnologías en el marco de la creación de una ciudad inteligente deberá ser compatible con el cuidado del ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. ÓRGANO RECTOR DE LA POLÍTICA PÚBLICA. El órgano rector de la política pública será la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá en articulación con la Alta Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 4. POLÍTICA PÚBLICA DE INNOVACIÓN URBANA. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá en conjunto con la Alta Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá instar a las demás entidades competentes a participar activamente de la formulación y expedición la Política Pública de Innovación Urbana del Distrito Capital, para garantizar las condiciones institucionales, financieras, tecnológicas, ambientales y de democracia participativa que fomenten el reconocimiento de Bogotá como una ciudad inteligente.

ARTÍCULO 5. PRIORIZACIÓN DE ACTIVIDADES ENFOCADAS EN UNA CIUDAD INTELIGENTE. La Alta Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones priorizará la ejecución de actividades orientadas a coordinar las acciones que deberán tomar las distintas entidades Administración Distrital en sus distintos niveles para propender por el cumplimiento de los objetivos de innovación urbana en el Distrito Capital. De la misma manera, permitirá la participación ciudadana democrática en la construcción de acciones, políticas y planes dirigidos a la innovación urbana en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 6. ESTRATEGIAS DE ACCIÓN DE LA BOGOTÁ CIUDAD INTELIGENTE. Promoverá la Secretaría de Planeación, como encargada de articular y guiar la política pública referente a los temas de ciencia y tecnología del Distrito Capital, los planes, programas, foros y estrategias interinstitucionales que fomenten la innovación urbana y tecnológica, en coordinación con los Sectores de Desarrollo Económico y Educación.

ARTÍCULO 7. ORIENTACIONES. Los planes, programas, foros y estrategias interinstitucionales que fomenten la innovación urbana y tecnológica tendrán en cuenta las siguientes orientaciones:

1. Capacitación de funcionarios del sector público en materia de innovación tecnológica, transformación digital y sostenibilidad, como ejes transversales de su toma de decisiones.
2. Fortalecimiento de la sostenibilidad ambiental y el uso de energías limpias en el transporte urbano.
3. Fomento del uso de medios de transporte sostenibles, vehículos eléctricos y bicicletas eléctricas.
4. Dar continuidad a corto, mediano y largo plazo a la política pública de *Bogotá Territorio Inteligente* implementada en el Distrito Capital por medio del CONPES D.C.
5. Fomentar espacios colaborativos entre las instituciones distritales, el sector privado, la ciudadanía y los actores interesados en la transformación digital del territorio del Distrito Capital, mediante herramientas como foros, seminarios y espacios de discusión.
6. Apoyar la generación de alianzas interinstitucionales que promuevan la innovación urbana, la transformación digital y el uso de las tecnologías para una Bogotá Ciudad Inteligente.

ARTÍCULO 8. SEGUIMIENTO Y PUBLICACIÓN. Durante el mes de abril de cada año, la Alta Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría General presentará al despacho del Alcalde Mayor de Bogotá y al Concejo de Bogotá un informe sobre las estrategias, planes y programas articulados, desarrollados y/o en ejecución, en el marco de la Política Pública de Innovación Urbana en el Distrito Capital, en el camino hacia el modelo Bogotá Ciudad Inteligente.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,

Firma:

Marco Acosta Rico
Autor - Concejal de Bogotá
Partido Colombia Justa Libres

PROYECTO DE ACUERDO N° 189 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 y 5 DEL ACUERDO 526 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETO DEL PROYECTO

“Modificar los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo 526 de 2013. Los cuales tienen que ver con la integración del Consejo Local de Seguridad para las Mujeres, sus funciones y la periodicidad de sus reuniones.”

II. SUSTENTO JURÍDICO

• DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

• DE ORDEN LEGAL

Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia en el inciso primero de su artículo 19 dispuso que "Los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano. El Gobierno nacional establecerá mediante reglamentación los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia. De manera subsidiaria, las autoridades ejecutivas de los niveles distrital, departamental y municipal, considerando su especificidad y necesidad, podrán complementar la regulación hecha por el Gobierno nacional.

• NORMATIVIDAD DISTRITAL.

Acuerdo 526 de 2013. “Por el cual se crean los Consejos Locales de Seguridad de la Mujer”

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Este proyecto busca garantizar la participación efectiva de las mujeres en los territorios de Bogotá y la protección de su derecho a una vida libre de violencias.

Para lograr lo anterior, se plantea la modificación del artículo tercero (3ro) del acuerdo mencionado con relación al aumento de la composición del Consejo Local de Seguridad. En ese sentido, como respuesta a la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género - PPMYEG 2020-2030, se propone incluir como miembros del mencionado consejo a: Una delegada del Comité Operativo Local de Mujeres y Equidad de Género; una delegada del Consejo Local de la Mujer (según aplique en cada localidad); Una Consejera Consultiva de Mujeres de Bogotá por el territorio y/o localidad; Una Consejera Consultiva de Bogotá por derecho o representación residente en la localidad o territorio o quien delegue la instancia; dos delegadas de organizaciones de mujeres con presencia y trabajo acreditado por el Derecho a una Vida Libre de Violencias en las localidades.

La modificación propuesta fortalecerá los Consejos Locales de Seguridad de Mujeres en términos de la participación ciudadana. Ya que al contar con la participación de las mujeres que hacen parte de instancias como el Comité Operativo Local de Mujer y Género y el Consejo Consultivo de Mujeres se logrará articular de manera más eficaz, acciones frente a la violencia de género con la Política Pública de Mujer y Equidad de Género.

También se propone la inclusión de un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Salud en cambio de los Gerentes de los Hospitales de la localidad. Teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Salud es la entidad encargada de orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Asimismo, la inclusión del(a) Subdirector(a) Local de Integración Social. Esto teniendo en cuenta el incremento en los índices de habitabilidad en calle y su implicación con la seguridad de las mujeres. También para garantizar la seguridad de las mujeres que habitan la calle que requieren atenciones diferenciales.

Se propone incluir al Director(a) Local de Educación quien debe conocer las problemáticas en materia de seguridad que afectan a las niñas y adolescentes tanto en las entidades educativas como en los entornos escolares y familiares. Problemáticas que se han venido incrementando sobre todo en delitos como acoso sexual y abuso hacia las estudiantes de la ciudad.

Por último, se propone que un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia haga parte del quorum decisorio del Consejo Local de Seguridad para las Mujeres. Debido a que aquella entidad está encargada de liderar, planear, implementar y evaluar la política pública en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia.

Adicionalmente, se propone un párrafo que permite la presencia de una suplente en el caso de ausencia justificada de alguna de las siguientes representantes: Organizaciones de mujeres, representantes del COLMYEG y del Consejo Consultivo de Mujeres.

Adicionalmente, en el párrafo uno (1) de este artículo se sugeriría que también se le otorgue la facultad al Consejo Local de Seguridad de Mujeres de invitar a otros funcionarios que considere que tuvieran conocimiento o utilidad para el tratamiento del tema.

Sobre los invitados se considerará que sean invitados permanentes, con derecho a voz y sin voto, una persona delegada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia y una delegada de la Fiscalía General de la Nación.

Sobre el Párrafo tercero (3) se propone la posibilidad de que las organizaciones que no estén legalmente constituidas puedan presentar personas para construir la terna que se enviará para elegir a la delegada de la organización de mujeres.

También se sugiere la inclusión de un nuevo artículo o párrafo que establezca que en las sesiones el quorum deliberatorio y decisorio será por lo menos con la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto.

En el artículo 4 se propone la creación de funciones nuevas del Consejo de Seguridad de Mujeres. Entre ellas se mencionan:

- Elaborar un informe semestral con la situación de violencias de las mujeres en la localidad que refleje el panorama general y las recomendaciones al respecto. Este informe se deberá socializar en las instancias de participación de las mujeres en el territorio
- La creación de un repositorio donde cada entidad, de acuerdo con su misionalidad competencia y atenciones que brinda, suministre información cualitativa, cuantitativa, cifras o datos correspondientes buscando mayor claridad de la información que reporta cada entidad. Con el fin de aplicar acciones efectivas y articuladas a partir de insumos. Esta información deberá estar ajustada para que personas con discapacidad puedan acceder a ella.

En el artículo quinto se propone que la periodicidad de las sesiones sea de manera bimensual. En el entendido que los casos de violencia contra las mujeres, así como su prevención, deben ser atendidos de manera oportuna efectiva y en el momento que se necesiten. Por consiguiente, se hace necesario que las sesiones se realicen de manera más constante y, adicionalmente, que las representantes de la ciudadanía, integrantes del Consejo local de seguridad de las mujeres, puedan solicitar la realización de sesiones extraordinarias cuando sea requerida en la localidad.

IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

***1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)***

V. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto no genera impacto fiscal alguno.

VI. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

H.C. ROCÍO DUSSÁN PÉREZ.

Concejal de Bogotá

Partido Polo Democrático Alternativo

Elaboró: Camilo Sotelo

Revisó: Pedro Nel Ruiz

PROYECTO DE ACUERDO N° 189 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 y 5 DEL ACUERDO 526 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

VI. ARTICULADO**ACUERDA:**

Artículo 1. Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo 526 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 3. Los Consejos Locales de Seguridad de Mujeres en las 20 localidades de Bogotá estarán conformados por:

1. *El/la Alcalde/sa Local quien lo presidirá.*
2. *La delegada de la Secretaría Distrital de la Mujer, quien ejercerá la Secretaría Técnica.*
3. *El/la Comandante de la Estación de Policía de la Localidad.*
4. *El/la Personero/a Local.*
5. *Una delegada de las organizaciones de mujeres.*
6. *El/la coordinador (a) de la Comisaría de Familia de la localidad.*
7. *El/la delegada de la Secretaría Distrital de Salud.*
8. *El/la Subdirector/a de Integración Social de la localidad.*
9. *El/la Director/a Local de Educación.*
10. *El/la delegado/a de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.*
11. *Una delegada del Comité Operativo Local de Mujeres y Equidad de Género.*
12. *Una delegada del Consejo Local de la Mujer (según aplique en cada localidad).*
13. *Una Consejera Consultiva de Mujeres de Bogotá por el territorio y/o localidad.*
14. *Una Consejera Consultiva de Bogotá por derecho o representación residente en la localidad o territorio o quien delegue la instancia.*
15. *Dos delegadas de organizaciones de mujeres con presencia y trabajo acreditado por el Derecho a una Vida Libre de Violencias en las localidades.*

Parágrafo 1: *El Consejo Local de Seguridad de Mujeres podrá invitar a sus sesiones a las autoridades y demás personas naturales de derecho público o privado que estimen conveniente. Estos invitados tendrán voz, pero no voto.*

Se considerarán como invitados permanentes, con derecho a voz y sin voto, al(la) delegado(a) por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia y al(la) delegad(a) de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo 2. *Se permitirá la presencia de una suplente en el caso de ausencia justificada de alguna de las siguientes representantes:*

- Organizaciones de mujeres.
- Representantes del COLMYEG.
- Consejo Consultivo de Mujeres.

Parágrafo 3: *Cada Consejo Local de Mujeres tendrá su propio reglamento protocolizado mediante un decreto local.*

Parágrafo 4: *La delegada de la organización de mujeres ante el Consejo de Seguridad de Mujeres será elegida de ternas que presenten las organizaciones sin ánimo de lucro, así no estén legalmente constituidas, y cuyo objeto sea la promoción, el desarrollo y la protección de los derechos y la seguridad de las mujeres; a través de un proceso democrático determinado y liderado por la Secretaría Distrital de la Mujer.*

Parágrafo 5: *La Secretaría Técnica del Consejo Local de Mujeres, la ejercerá la Secretaría Distrital de la Mujer, a través de la persona que esta designe. Las sesiones del Consejo constarán en actas realizadas por la Secretaría Técnica, las cuales serán suscritas por el/la Presidente/a del Consejo Local de Seguridad de Mujeres y la secretaria técnica, acompañadas de la planilla de asistencia a la sesión y los soportes que se anexasen.*

Parágrafo 6: *En las sesiones del Consejo Local de Mujeres el quorum deliberatorio y decisorio será por lo menos con la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto.*

En todo caso, cuando existan diferencias de criterios o empates en votaciones para la toma de decisiones dentro del Consejo Local de Seguridad de Mujeres, el/la Alcalde/sa local, en su calidad de Jefe de Policía de la localidad, dirimirá la diferencia observando siempre el principio de concurrencia.”

Artículo 2. Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo 526 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 4. – Funciones: Son Funciones del Consejo de Seguridad de Mujeres:

1. *Contribuir en la elaboración de planes específicos de seguridad con enfoque diferencial que permitan incluir en la agenda de seguridad de la localidad la violencia contra las mujeres tanto en los espacios públicos como privados.*
2. *Definir estrategias que permitan prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de*

violencia contra las mujeres en el territorio.

- 3. Rendir conceptos sobre la inclusión de la perspectiva de género y del enfoque diferencial en el abordaje de la seguridad en el Distrito.*
- 4. Formular recomendaciones para la preservación de los derechos humanos de las mujeres y el cumplimiento de los deberes ciudadanos para lograr la convivencia pacífica.*
- 5. Asegurar el intercambio permanente de información entre los diversos organismos del Estado en los ámbitos nacional y local, en todo lo que tenga relación con la seguridad y la convivencia.*
- 6. Recomendar la realización de campañas de información pública para lograr que la comunidad participe en los programas de seguridad.*
- 7. Adelantará las acciones para combatir la violencia contra las mujeres, apoyar la construcción de Planes Integrales de Seguridad con perspectiva de género y enfoque diferencial.*
- 8. Propiciar el debate y la participación ciudadana con el fin de tomar las acciones pertinentes en este sentido.*
- 9. Suministrar a las autoridades la información necesaria sobre situaciones referentes a la violencia contra las mujeres e implementar rutas y protocolos de atención en violencia, que permitan restablecer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*
- 10. Elaborará un informe semestral con la situación de violencias de las mujeres en la localidad que refleje el panorama general y las recomendaciones al respecto. Este informe se deberá socializar en las instancias de participación de las mujeres en el territorio.*
- 11. Creará un repositorio donde cada entidad, de acuerdo con su misionalidad competencia y atenciones que brinda, suministre información cualitativa, cuantitativa, cifras o datos correspondientes buscando mayor claridad de la información que reporta cada entidad. Esto con el fin de aplicar acciones efectivas y articuladas a partir de insumos. Aquella información deberá estar ajustada para que personas con discapacidad puedan acceder a ella.*
- 12. Realizará los ejercicios de retroalimentación correspondientes y se articulará con su referente designado por la Secretaría Distrital de la Mujer”*

Artículo 3. Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo 526 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 5.- Periodicidad: El Consejo de Seguridad de Mujeres debe reunirse por convocatoria del(la) Alcalde Local, de la Secretaría Distrital de la Mujer o de las representantes integrantes del Consejo Local de Seguridad por lo menos una vez cada bimestre o cuando se estime conveniente. Aquel organismo deberá presentar un informe anual ante el Concejo Distrital de las acciones realizadas.”

Artículo 4. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los _____ días del mes _____ de _____ de dos mil veinticuatro (2024).

*Elaboró: Camilo Sotelo
Revisó: Pedro Nel Ruiz*